

ALFONSO DE PARADINAS, OBISPO DE CIUDAD RODRIGO (1469-1485)

DEMETRIO MANSILLA

1. *Nacimiento del obispo Paradinas. Su formación científico-literaria. Su docencia en Salamanca y la copia del «Libro de Buen Amor»*

Paradinás de San Juan, población salmantina del partido judicial de Peñaranda de Bracamonte¹, se ha tenido como lugar de nacimiento del obispo don Alfonso. Es verdad que había y hay otro lugar que lleva también el nombre de Paradinas en la provincia de Salamanca, partido judicial de Ciudad Rodrigo²; pero no creemos que pueda referirse a este lugar, por tratarse de una dehesa de origen posterior al siglo XV. El profesor Alvarez Villar está investigando sobre este punto desde hace ya algunos años, pero está todavía pendiente de comprobar *inequívocamente* su origen respecto de Paradinas de San Juan. Por otra parte, en este pueblo no saben nada de nada, ni siquiera de la familia³.

Nació hacia el año 1395⁴. Por el año 1417 era estudiante del colegio

1. El nombre de Paradinas viene ya figurando en los documentos medievales a partir del siglo XII. Así, el tratado de paz entre Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla hecho el 1 de junio de 1183 en Fresno Lavandera, pueblo cercano, situado en el camino de Salamanca a Medina del Campo, fue precedido de un coloquio y avenencia tenido en *Paradinás* en febrero de ese mismo año (cf. J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II* (Madrid, 1943), n. 46, pp. 315-317; más frecuentemente se nombra en los documentos del siglo XIII, cf. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX de León* (Madrid, 1944), vol. II, 559, n. 447. F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos del archivo catedralicio de Salamanca* (siglos XII-XV), n. 152, 375 y 778. J. L. MARTÍN, L. M. VILLAR, F. MARCOS y M. SÁNCHEZ, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca* (siglos XII-XIII), Universidad de Salamanca (Salamanca, 1977), n. 186, 197, 198, 375. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII* (Madrid, 1960), vol. II, n. 407, vol. III, n. 829 y 830.

2. P. MADOZ, *Diccionario geográfico estadístico-histórico de España* (Madrid, 1849), vol. 12, 686.

3. Así me lo comunicaba el mencionado Profesor en atenta carta del 2 de noviembre de 1983.

4. E. TORMO, *Monumentos españoles en Roma, de portugueses e hispanoamericanos* (Roma, 1940), p. 112. La Iglesia de Santiago de los españoles en Roma comenzó el año 1450, cuando el fundador Alfonso de Paradinas tenía 55 años. Sabemos ciertamente que murió el año 1485 a los 90 años de edad según consta por la inscripción de su lápida sepulcral Cf. C. CECHELLI, *Una chiesa insigne sul novo*

viejo de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca, donde llegó a doctorarse en derecho y en cuya Universidad fue más tarde catedrático de Cánones⁵. También fue profesor de algún convento de la Orden franciscana⁶, que bien podría haber sido en Salamanca. No creemos que lo fuera en Ciudad Rodrigo, por no figurar como centro de Estudios de la Orden, aunque era grande la importancia que tenía entonces el Convento de San Francisco en nuestra Ciudad⁷.

La afirmación de haber sido profesor de la Orden franciscana es del mismo Paradinas, y se encuentra en un documento de Pablo II, por el que confirma la donación del lugar de Cuéllar, cerca de Gallegos de Argañán, que Alfonso de Paradinas ha hecho a favor de la Catedral civitatense. La circunstancia de haber hecho esta donación con posterioridad a su promoción episcopal en la sede de Ciudad Rodrigo, induce a sospechar que las relaciones con este Obispado no eran nuevas ni recientes⁸. Y más todavía, si se tiene en cuenta que había donado también por esa misma fecha 1.000 fanegas de trigo o 2.000 florines, según afirma Hernández Vegas⁹.

El lugar de Cuéllar, por tanto, era una propiedad que Paradinas había adquirido, en parte, con las rentas que pertenecían a la mesa episcopal, en parte con el dinero ganado por él en las legaciones, que se le habían confiado¹⁰. Las rentas de esta donación estaban valoradas en 24 ducados anuales de oro¹¹, cantidad muy apreciable y valiosa para aliviar la

corso del Rinascimento, en «Roma», 14 (1936), 239. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Santa María de Monserrato. Le chiese de Roma illustrate*, 103 (Roma, 1968), 87-92.

5. F. RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, de la célebre Universidad de Salamanca*. Ed. corregida y aumentada por Don J. de Rojas y Contreras, marqués de Alvantes (Madrid, 1766), vol. 2, 92-93. Era norma bastante frecuente que una vez terminados los estudios universitarios, los alumnos más destacados y sobresalientes se incorporaban a la docencia de la misma Universidad, donde habían realizado sus estudios, cf. A. GARCÍA GARCÍA, *Los estudios jurídicos en la Universidad Medieval*, en «Lex Ecclesiae» 1 (1972), 168.

6. Al confirmar Pablo II la donación que don Alfonso de Paradinas ha hecho del lugar de Cuéllar a favor de la fábrica de la Catedral de Ciudad Rodrigo dice: «*Quorum pro parte dicti episcopi asserentis, quod ipse etiam ante suam promotionem ad prefatam ecclesiam Civitatensem, Ordinis fratrum minorum professor fuit, et quod fabrica ipsa in pacifica possessione dicti loci vigore donationis huiusmodi existit*». Reg. Vat. 537, fol. 154.

7. Fr. JOSÉ DE SANTA CRUZ, *Historia y crónica de la Santa Provincia de San Miguel*, vol. 1, 135. L. WADDINGO, *Annales minorum trium ordinum a S. Francisco institutorum* (Quaracchi, 1931), vol. 4, D. LÓPEZ, *Viaje de San Francisco a España*, en «Archivo Ibero-americano» 3 (1914), 40-63.

8. En la bula de Pablo II no se inserta el documento de donación hecho ante notario público, cf. M. HERNÁNDEZ VEGAS, *Ciudad Rodrigo. La ciudad y la Catedral* (Salamanca, 1935), 1, 244. Este autor hace una ligera referencia a la donación de Cuéllar, pero sin indicar de dónde tomó la noticia, como es habitual en él.

9. *Ibid.*, 1, 244.

10. «*Quod dudum ipse, locum de Cuellar Civitatis diocesis, quem ex pecuniis per eum, partim ex fructibus mense sue episcopalis Civitatis, partim vero in eius legationibus habitis acquisiverat*. Reg. Vat. 537, vol. 154.

11. «*Quoque fructus redditus et proventus eiusdem loci vigintiquatuor duca-*

difícil y angustiosa situación económica, por la que atravesaba la fábrica de la Catedral civitatense ¹².

Al mismo tiempo que cultivaba sus estudios jurídicos-canónicos, y ejercía la docencia, cultivaba también sus aficiones literarias. Gracias a él se nos conserva el mejor manuscrito del «Libro de Buen Amor» de Juan Ruiz de Cisneros, Arcipreste de Hita. Dicho manuscrito, que Alfonso de Paradinas copió para la Biblioteca del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, se conservó allí hasta que en tiempos de Carlos IV (1807) pasó a la Biblioteca Real de Madrid. Fue devuelto de nuevo a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca el año 1954. El mencionado manuscrito es del máximo interés, desde el punto de vista filológico, por la multitud de leonismos que tanto abundan y que tanto han llamado la atención a los estudiosos de la obra del Arcipreste de Hita ¹³, como lo ha puesto de relieve una vez más el académico don Manuel García Blanco ¹⁴.

Ya Menéndez Pelayo se lamentaba en su tiempo de las ediciones defectuosas realizadas en torno a las obras del Arcipreste de Hita ¹⁵, y de que Tomás Antonio Sánchez, primer editor del «Libro de Buen Amor» ¹⁶, no tuviera en cuenta el manuscrito del Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca, que es el «menos incompleto y el mejor de todos» ¹⁷.

Tampoco estuvo acertado el mencionado editor al atribuir la paternidad del copista del manuscrito salmantino a Alfonso Martínez de Toledo, Arcipreste de Talavera (1398-1470) ¹⁸, que copió ciertamente las poesías del Arcipreste de Hita; pero el error se debió a una mala interpretación o traducción del apellido «Paratinensis», que creyó estar equivocado y por eso tradujo desacertadamente por Martínez, al no encontrar sentido al apellido «Peratínez», como él mismo dice ¹⁹. Las ediciones posteriores se han ido perfeccionando y han destacado la singular impor-

torum auri Camare, secundum communem extimationem valoris annui non excedunt. Reg. Vat. 537, fol. 154.

12. M. HERNÁNDEZ VEGAS, *Ciudad Rodrigo. La catedral y la ciudad*, 1, 243-244.

13. R. MENÉNDEZ PIDAL, *Un copista ilustre del Libro de Buen Amor*, en «Poesía árabe y poesía europea». Colección Austral, 90 (Madrid, 1972), 145-157. G. MENÉNDEZ PIDAL, *El arcipreste de Hita*, en «Historia General de las literaturas hispánicas» (Barcelona, 1949), vol. 1, 473-489.

14. M. GARCÍA BLANCO, *Don Alonso de Paradinas, colegial de San Bartolomé, copista del «Libro de Buen Amor»*, «Estudios dedicados a Menéndez Pidal», 7. (1956), 339-354, y recogido después en «Estudios salmantinos», Centro de Estudios Salmantinos, vol. IX (1971).

15. M. MENÉNDEZ PELAYO, *Antología de poetas líricos españoles*, Ed. C.S.I.O. (Madrid, 1944), vol. 1, 259-261, cf. también vol. 3, 63.

16. T. A. SÁNCHEZ, *Poetas anteriores al siglo XV* (Madrid, 1790), vol. IV.

17. M. MENÉNDEZ PELAYO, *Antología*, 1, 261.

18. J. HURTADO, P. DE LA SERNA y A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Historia de la literatura española* (Madrid, 1940), 1, 226-227.

19. Cf. R. MENÉNDEZ PIDAL, *Poesía árabe y poesía europea*, en «Colección Austral» (Madrid, 1973), n. 190, 146.

tancia de la copia hecha por Alfonso de Paradinas²⁰. Así lo ha hecho la edición paleográfica de Ducamin y otras posteriores hasta llegar a la reciente edición facsímil de don César Real de la Riva.

2. *Su ida a Roma. Procurador de varias causas y pleitos.* *La desmembración del Obispado de Cartagena*

Después de varios años de enseñanza en Salamanca marchó a Roma, donde el número de clérigos españoles fue en aumento a partir del siglo XIII. No hay sino recordar los nombres de los cardenales Pelayo Gaitán, Gil Torres, Petrus Hispanus o los canonistas San Raimundo de Peñafort, Lorenzo el Español, Vicentius Hispanus etc., por no citar sino nombres de primera fila²¹.

Con el traslado de la Corte Romana a Aviñón (1305-1377) primero y el Cisma de Occidente (1378-1418) después, el número de clérigos hispanos se vio aumentado considerablemente en torno a la Curia pontificia. La intensa actividad diplomática, por una parte, obligó a los reyes a desplazar embajadas de clérigos, que residían habitualmente en Roma, y la necesidad de hacer frente a las consecuencias del Cisma de Occidente, acentuó la internacionalización de la Curia Pontificia, en la que España estuvo ampliamente representada a lo largo del siglo XV, tanto en el Colegio cardenalicio, como en otros altos cargos de la Curia Romana²².

20. Además de la edición paleográfica de J. Ducaín (Toulouse, 1901), están las ediciones de la «Biblioteca de Autores Españoles», vol. 57. Ed. de M. BREY MARINÓ (Valencia, 1960), Ed. de J. CEJADOR Y FRANGA, 2 vols. *Colección de clásicos españoles*, n. 14-15 (Madrid, 1966). Ed. M. CRIAVO DE VAL (Madrid, 1965), y Ed. J. COROMINAS (Madrid, 1967). Sobre Juan Ruiz Cisneros, Arcipreste de Hita, el trabajo más completo es el art. de E. SÁEZ RUIZ DE CISNEROS, *Juan Arcipreste de Hita*, en «Diccionario de Historia eclesiástica de España» 3 (Madrid, 1973), 2219-2220.

21. Sobre Pelayo Gaitán (1206-1230), cf. D. MANSILLA, *El Cardenal hispano Pelayo Gaitán*, en «Anthologica Annua» 1 (1953), 11-66. Sobre Gil Torres cf. D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando* (Madrid, 1945), 123 y 179-181, y A. RIESCO TERRERO, *Constitución pontificia de Inocencio IV, dada a la Iglesia de Salamanca el año 1245*, en «Ius Canonicum» 17 (1977), 223-256. Esta y otras constituciones dadas para varias iglesias de Castilla y León fueron preparadas por el cardenal Gil Torres. Sobre *Petrus Hispanus*, obispo de Burgos (1300-1303) y cardenal de la Santa Iglesia Romana, cf. D. MANSILLA, en «Hispania Sacra» 10 (1956), 245-286.

Sobre canonistas en Italia, cf. J. OCHOA SANZ, *Vincentius Hispanus, canonista boloñés del siglo XIII*, en «Cuadernos del Instituto Jurídico Español» 13 (Roma-Madrid, 1960). A. GARCÍA Y GARCÍA, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España» II (Salamanca, 1971), 183 y 214. Item, *Los estudios jurídicos en la Universidad Medieval*, en «Biblioteca Salmanticensis» 1 (1972), 143-199.

22. En el Sacro Colegio encontramos nombres relevantes, como Alfonso Carrillo, Juan de Casanova, Juan de Cervantes, Domingo Ram, Juan de Torquemada, Antonio de la Cerda y Juan de Mella, cf. L. CANEDO, *Don Juan de Carvajal. Un español al servicio de la Santa Sede* (Madrid, 1947), 8-15. J. GOÑI, *Los españoles en*

Uno de esos hijos de España fue don Alfonso de Paradinas. Según Fernández Alonso se encontraba en Roma, al menos, desde 1422²³. Esta es la fecha del primer viaje de Alfonso de Paradinas a Roma, acompañando a Juan de Mella, el futuro auditor de la Rota y cardenal, para defender a don Diego de Anaya y Maldonado, arzobispo de Sevilla, de la acusación de sustraer su obediencia a Martín V²⁴. La acusación que procedía de don Alvaro de Luna, el poderoso valido de Juan II en su deseo de enemistarlo con el Papa Martín V, no prosperó²⁵.

Según F. Ruiz de Vergara²⁶ en tiempos de Martín V siguió en la corte romana, donde fue abogado consistorial y de los más famosos de su tiempo; pero de esto no hay constancia documental. Lo más probable es que su primera estancia en Roma fue breve, para regresar más tarde ya de una manera definitiva a la Ciudad Eterna²⁷. Cuando el 23 de mayo de 1423, don Diego de Anaya prestó juramento de mantenerse fiel a Martín V y a sus sucesores y de no adherirse a Pedro de Luna, ni pública ni ocultamente, no se encuentra ninguna alusión a Alfonso de Paradinas. El que gestionó la reconciliación fue don Juan de Mella, doctor en decretos, deán de Coria y auditor de la Rota Romana²⁸ y como testigos aparecen Juan Sánchez, arcipreste de Pareja y porcionario de Sevilla, García Diego, porcionario de Salamanca y Alfonso Sánchez, capellán del Arzobispo, pero no figura Paradinas.

Todos los indicios son de que por los años 1423 y siguientes se encontraba ya en Roma don Alfonso de Paradinas y que desempeñaba algún cargo de secretario apostólico, escritor o auditor del Sacro Palacio en la Curia pontificia. El año 1446 aparece como procurador del obispo y cabildo de Cartagena en el viejo pleito y proceso que venían manteniendo dicho obispo y cabildo con motivo de la desmembración de su obispado para crear la diócesis de Orihuela²⁹.

La oposición de Cartagena a la fundación del obispado de Orihuela siempre fue firme y enérgica; pero la reacción alcanzó un momento cul-

el Concilio de Constanza, en «Hispania Sacra» 15 (1962), 253-386 y 18 (1965), 153-158 y 265-332.

23. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Pío II y la Iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Una súplica al Papa en 1459*, en «Miscellanea Historiae Pontificiae» 50 (1983), 136, nota 8.

24. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Recompensas de Martín V a sus electores españoles*, en «Hispania Sacra» 11 (1952), 275-278.

25. *Ibid.*

26. *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, ed. J. ROXAS CONTRERAS, 1 (Madrid, 1766), 92-93.

27. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Pío II y la Iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Una Súplica al Papa en 1459*, en «Miscellanea Historiae Pontificiae» 50 (1983), 136.

28. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los españoles en el Concilio de Constanza*, en «Hispania Sacra» 18 (1965), 253.

29. D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI. I Aragón-Cataluña*, en «Anthologica Annua» 4 (1956), 100-132.

minante, cuando los partidarios del reino de Aragón aprovecharon las turbulentas circunstancias del Concilio de Basilea (1440-1442) para conseguir lo que pretendían: la creación de un nuevo obispado en Orihuela, desmembrando de Cartagena la parte que políticamente pertenecía a Aragón³⁰.

La reacción no se hizo esperar tanto por parte del obispado de Cartagena, como del rey de Castilla. El obispado y cabildo cartaginenses mandaron a su procurador en Roma, Alfonso de Paradinas, que interpusiera recurso contra las reclamaciones de Orihuela, mientras Juan II de Castilla ordenaba a su procurador en Roma, don Fernando de Luján, expusiera sus argumentos y puntos de vista, contrarios a la creación del mencionado obispado³¹.

Esta es la primera vez que vemos actuar a Alfonso de Paradinas en un asunto delicado y difícil, por las implicaciones políticas, que comportaba. Y si la iglesia de Cartagena depositaba su confianza en este ilustre clérigo salmantino para una cuestión de tanta transcendencia, era, sin duda porque gozaba de prestigio en los ambientes de la Curia Romana y tenía también profundo conocimiento de la causa que se le confiaba. Todo esto hace suponer que Alfonso de Paradinas no era un desconocido en Roma ni acababa de llegar a la Ciudad Eterna.

La gestión de la causa confiada a Paradinas, después de varias vistas ante jueces apostólicos, se vio coronada por el éxito. Eugenio IV, no sólo anuló la creación de la diócesis de Orihuela, hecha en Basilea en unas circunstancias anormales, sino que siempre se mostró contrario a las pretensiones de Aragón y, aunque concedió generosa absolución a don Jimeno Pérez de Corella, Gobernador de Valencia, de todas las penas reservadas en que pudiera haber incurrido por retención de frutos y rentas de todos los territorios del reino valenciano, pertenecientes al obispado de Cartagena, nunca se decidió a dar una sentencia definitiva a favor de Orihuela, procurando con habilidad dar largas al asunto.

La causa volvió a plantearse en el pontificado de Martín V (1448-1455) donde creemos que Paradinas siguió actuando de procurador. Después de varios años de discusión, Martín V, por bula del 15 de julio de 1451 dio sentencia definitiva a favor del obispado de Cartagena³². Las reclamaciones por parte de Orihuela no terminaron, pero el período posterior rebasa ya el tiempo de la vida de Paradinas y la fundación definitiva no llegó hasta la época de Felipe II y más concretamente el 14 de julio de 1564³³.

30. *Ibid.*, pp. 100-108.

31. *Ibid.*, p. 214. El documento lleva fecha del 25 de noviembre de 1446.

32. F. FITA, *Bosquejo histórico de la sede cartaginense por don Diego de Comontes*, en BAH., 3 (1883), 276-293. La bula se cita en la pág. 291-292.

33. D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI*, en «*Anthologica Annua*» 4 (1956), 128-132.

Las comisiones y actuaciones de Alfonso de Paradinas, como agente procurador de otras iglesias españolas no las conocemos en detalle, pero fueron numerosas, como él mismo afirma en la donación que hizo a su sobrina Lucrecia Pereira, de una casa situada en la plaza de Santa Bárbara ai Chavari (Roma) el 27 de octubre de 1472, cuando dice que la ha adquirido, antes de ser obispo, con el dinero ganado, durante muchos años en el ejercicio de sus actuaciones, como procurador en pleitos y litigios³⁴. De algunos de ellos hablaremos más adelante, por referirse ya a la época en que era obispo de Ciudad Rodrigo; pero no hemos encontrado datos de que se le confiara misión alguna por parte de los reyes de Castilla.

3. Elección de don Alfonso de Paradinas para obispo de Ciudad Rodrigo (20-X-1469)

Cuando Alfonso de Paradinas fue elegido obispo de Ciudad Rodrigo era doctor en Derecho y Tesorero de la Catedral de Sevilla. Disfrutaba además un beneficio prestimonial en Villadiego (Burgos), vacante por designación de don Juan Arias, obispo de Segovia³⁵; otro beneficio simple en Colmenar, diócesis de Avila³⁶. El historiador Gil González Dávila le hace también arcediano de Ledesma, atribuyéndole la edificación de la mayor parte de las casas, que esta dignidad tiene en la iglesia de Salamanca y en cuyo claustro se celebraba un aniversario por su alma sobre la sepultura de su sobrino don Alonso Gómez de Paradinas³⁷.

La afirmación de Gil González Dávila³⁸ de que Alfonso de Paradinas fue arcediano de Ledesma, y de la que es deudor F. Ruiz de Vergara³⁹ no tiene suficiente consistencia documental. El hecho de que sobre la sepultura de Alonso Gómez de Paradinas, canónigo, enterrado en la cate-

34. ...et eam emisse de pecuniis per eum in exercitio suarum procuracionem et operarum suarum pluribus et infinitis litigatoribus in iudiciis et causarum patrocinaciones acquisitis». Arch. Santiago y Monserrat. Iglesia Nacional Española (Roma), Leg. 663, n. 12, fol. 20-22. Instrumento notarial original.

35. Dicho beneficio, que rentaba 80 libras turunenses fue concedido por el Papa Pablo II (30-10-1467), Reg. Vat. 529, fols. 188-189v). Con esta misma fecha mandaba al obispo de la Gap (Francia) y a los oficiales de las catedrales de Burgos y Sevilla le den posesión de dichos beneficios (Reg. Vat. 529, fol. 189v y 190v).

36. Este beneficio, al quedar vacante por la promoción al episcopado de A. Paradinas, fue concedido por Pablo II a Don Diego de Mendoza, deán de Sigüenza. Rentaba anualmente 160 libras turonenses. Reg. Vat. 529, fols. 189-190.

37. G. GONZÁLEZ, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, Madrid, 1645-1700), vol. 4, 25. A este historiador es deudor F. RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, 1, 92. Arch. Lat. Salamanca, cajón 67, fol. 23 y *Libro de aniversarios*, fol. 34.

38. *Ibid.*, 4, 25.

39. *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, 1, 92, ss.

dral de Salamanca junto a la imagen de San Cristóbal, no es prueba suficiente.

Es sorprendente que en los documentos pontificios tan precisos en señalar los títulos dignatarios de sus poseedores nunca se le designa como arcediano de Ledesma. Más aún por un documento del 5 de mayo de 1445 sabemos que don Alfonso de Paradinas litigó para obtener la chantria de Salamanca, disputada primero entre Juan García de Medina, canónigo de Salamanca y don Rodrigo de Dávalos, canónigo también de Salamanca. El auditor de la Rota, don Pedro de Covarrubias, falló a favor de don Rodrigo Dávalos; pero don Juan García de Medina apeló de nuevo contra esta sentencia, y ahora surgió un tercero en discordia que fue Alfonso de Paradinas. Este documento vaticano que precisa cuidadosamente su condición de canónigos de Salamanca respecto de Juan García de Medina y de Rodrigo Dávalos, respecto de Alfonso de Paradinas no dice nada. De haber sido arcediano de Ledesma lo hubiera consignado. El auditor del sacro palacio, don Juan Lohyer, a quien se confirió el juicio de esta causa, falló contra Paradinas y fue adjudicada a don Juan García de Medina ⁴⁰.

La bula de nombramiento, como obispo de Ciudad Rodrigo, lleva fecha del 20 de octubre de 1469 y por ella sabemos que sólo estaba ordenado de diácono «in diaconatus ordinem constitutum», como era bastante frecuente entonces ⁴¹. Por un documento del 29 de mayo de 1470 consta que no había recibido todavía la ordenación sacerdotal, porque figura como «electus Civitatis» ⁴²; pero no debió tardar en ser consagrado, ya que pronto iba a ser enviado como legado pontificio ante el rey de Francia. La noticia de su elección la daba a conocer Pablo II al cabildo, clero, pueblo y vasallos de la ciudad y diócesis de Ciudad Rodrigo, así como al rey Enrique IV de Castilla, al arzobispo de Santiago de Compostela, don Alfonso de Fonseca como metropolitano, mediante el envío de las correspondientes bulas ⁴³.

En Ciudad Rodrigo, sin embargo, la noticia del nombramiento del nuevo obispo llegó a conocerse algunos meses antes de expedirse las bulas pontificias, y fue el mismo don Alfonso de Paradinas el que lo dio

40. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, (Salamanca, 1966), vol. 2, 526.

41. Reg. Lat. 700, fol 69-69v. ...*Post deliberationem quam de preficiendo eidem ecclesiae Civitatis personem utilem et etiam fructuosam, per quam circumspecte regi et salubriter dirigi valeat habuimus diligentem; demum ad te thesaurarium ecclesiae Ispalensis, decretorum doctorem in diaconatus ordine constitutum teque illi preficimus in episcopum et pastorem.*

42. ...*Alfonsus de Paradinas, electus Civitatis.* El documento se refiere a la elección de administradores interinos del hospital e Iglesia de Santiago de los españoles en Roma, mientras Alfonso de Paradinas se encuentra fuera de Roma. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes*, en «*Anthologica Annua*» 4 (1956), 75-76.

43. Reg. Lat. 700, fols. 69v-70-71.

a conocer, al hacer, de acuerdo con el cabildo, una donación del lugar de Cuéllar⁴⁴ a favor de la fábrica de la catedral. La pingüe donación, cuyas rentas, según cálculos, ascendían a mil fanegas de trigo⁴⁵, según queda dicho.

Este gesto de magnanimidad para con la diócesis de Ciudad Rodrigo era tanto más de agradecer cuanto que su predecesor, el franciscano don Alfonso de Palenzuela (1460-1469), seguía percibiendo las rentas del obispado de Ciudad Rodrigo por concesión pontificia, hasta que pudiera tomar pacífica posesión de la sede ovetense para la que había sido nombrado el 30 de octubre de 1469⁴⁶.

Así se lo hace saber Pablo II, por bula del 29 de octubre de 1469 al obispo electo don Alfonso de Paradinas, al deán, don Gonzalo López, a don Antonio Paz, arcediano de Camaces, a don Alfonso Soto, arcediano de Sabugal, a don Santo Sanctis de Frías, tesorero, a don Francisco del Aguila, chantre, a don Fernando de Palenzuela, maestrescuela y a todos los arciprestes, rectores y clérigos de la ciudad y diócesis de Ciudad Rodrigo⁴⁷.

4. *Alfonso de Paradinas y su residencia fuera de la diócesis*

La estancia habitual de muchos obispos residenciales en Roma, era una enfermedad muy extendida en esta época. El caso del obispo Paradinas no era una excepción, sino un caso más. No era éste ciertamente el ideal del Pastor de almas, que difícilmente podía atender a su grey sin visitarla ni conocerla. Por eso ante las muchas reservas papales de elecciones episcopales, y ante el número cada vez mayor de obispos irresidentes, encontramos ya en esta época voces y protestas, que degeneran en pequeños cismas diocesanos y en graves conflictos con la Santa Sede. Al conferir los papas la dignidad episcopal a candidatos, que ocupan otros cargos en la Curia Romana o no residían en España, fomentaban

44. Actualmente es una dehesa en el término municipal de Gallegos de Argañán, cerca de Ciudad Rodrigo.

45. M. HERNÁNDEZ VEGAS, *Ciudad Rodrigo. La catedral y la ciudad*, 1, 244, hace una breve alusión a esta donación y habla de 1.000 fanegas de trigo o 2.000 florines de pan. Pablo II confirmó esta donación el 26 de julio de 1469 (*Reg. Vat.* 537, fols. 154-155v.).

46. C. EUBEL, *Hierarchia catholica medii aevi*, II, 209. H. FLÓREZ, *España Sagrada*, 39, 69-73, pone su nombramiento en el año 1470; pero consta claramente la fecha de su elección (cf. *Reg. Vat.* 534, fols. 92-94). Lo que desconoce Flórez es que este prelado ni pudo tomar posesión, por existir en la diócesis ovetense un verdadero cisma, por no haber aceptado el cabildo al candidato elegido por el Papa, don Juan Diéguez de Coca, y haber ellos elegido a Suero de Quiñones, menor de edad (cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Cletoria en España de 1466 a 1475*, en «*Anthologica Annua*», 2 (1954), 66-67).

47. *Reg. Vat.* 534, fols. 92-94.

la irresidencia de los obispos y la hacían incompatible con el gobierno pastoral de la diócesis.

Uno de los hombres más representativos de esta época y que dio la voz de alarma contra la falta de residencia de los obispos en sus diócesis, fue don Alonso de Madrigal, conocido más bien con el nombre de «*El Tostado*», obispo de Avila (1445-1455), llamado «segundo Salomón del mundo y primero de España»⁴⁸.

Este hombre de merecida fama, por su saber y santidad, que conocía muy a fondo la situación interna de la Iglesia, por haber sido protagonista y participado muy de cerca en los asuntos más trascendentales de la vida eclesial, preparó diversos escritos sobre el ideal de la dignidad episcopal y sacerdotal, que se divulgaron rápidamente por toda España e influyeron notablemente en el ánimo de muchos eclesiásticos, al afirmar que había obligación de rechazar el obispado bajo culpa grave⁴⁹.

Por estar relacionado con la diócesis de Ciudad Rodrigo y corresponder al tiempo del obispo Paradinas, quiero recordar el caso del franciscano Alfonso Palenzuela (1460-1469), inmediato predecesor de Paradinas en la sede civitatense. Este ilustre franciscano, maestro de Teología y gran predicador, fue enviado por Enrique IV de Castilla (1454-1474) para que, en su nombre, presentara obediencia a Pío II (1458-1464), al ser elegido Papa el 27 de agosto de 1458. Por este y otros servicios, aparte de su valía, fue recompensado más tarde con el obispado de Ciudad Rodrigo.

Esta elección desagradó mucho a la Orden franciscana y su reacción no se hizo esperar, según nos dice Diego de Valera, contemporáneo de los hechos, en su «*Memorial de diversas hazañas*». «...el Rey don Enrique envió un fraile, maestro en Santa Teología, gran predicador y de la Orden de San Francisco observante, llamado fray Alfonso de Palenzuela a le dár la obediencia (al Papa); el qual después fue obispo de Ciudad Rodrigo; y como quiera que muchos de los frailes de su Orden refutaban dél, por haber tomado obispado, él dio de sí tan buena cuenta y vivió tan limpiamente, haciendo enteramente su oficio, confesando sus subditos y predicándoles continuamente, de tal manera que sirvió a Dios en recibir la dignidad de obispado y después de ovo el obispado de Oviedo, donde no menos sirvió a Dios que en el primero»⁵⁰.

Este testimonio indica claramente la influencia que los escritos del Tostado habían producido en el ánimo de la Orden franciscana, cosa na-

48. F. RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, 1, 109-126. G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Vida y hechos del Maestro don Alfonso Tostado de Madrigal, obispo de Avila* (Salamanca, 1611).

49. T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos* (Madrid, 1960), pp. 229 ss.

50. DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas azañas*, cap. 15, en «Biblioteca de Autores españoles», vol. 70. *Crónica de los Reyes de Castilla*, vol. 3, ed. C. Rosell, p. 18 (Madrid, 1953).

da de extrañar, teniendo en cuenta la natural repugnancia del espíritu franciscano a ocupar dignidades en la Iglesia, por aquel tiempo.

El caso de Fr. Alfonso de Palenzuela se ve confirmado en otro prelado que ocupó también por este tiempo la sede de Ciudad Rodrigo. Fue Juan de Ortega (1493-1499), discípulo del Tostado, que se resistía a aceptar el obispado. Es el historiador Gil González Dávila, el que nos da la razón, cuando dice:

«No aceptaba (Juan de Ortega), porque estaba muy válida en aquel tiempo una opinión, que comenzó a tomar fuerza en tiempo del gran sabio y santo doctor don Alonso Tostado: no ser lícito admitir obispados. Perseveró esta opinión hasta los tiempos del Emperador Carlos V. Viéronse los Reyes en grande aprieto, porque no había vasallo que aceptase prelación... y suplicaron de la Santidad de Inocencio VIII les concediera un breve para compeler por justicia a los vasallos beneméritos⁵¹.

Al lado de la resistencia de aquellos que no se consideraban dignos de aceptar el ministerio episcopal, había otra resistencia que procedía principalmente de los Cabildos; unas veces, por la falta de residencia, y otras porque consideraban lesionados sus derechos, al privarles en la elección de candidatos ante las frecuentes intervenciones y reservas papales.

También podemos comprobar esta última clase de resistencia con motivo de la elección de Alfonso de Paradinas. Su predecesor fray Alfonso de Palenzuela había observado fielmente su residencia y fue un ejemplar cumplidor de su misión episcopal, según testimonio de Mosén Diego de Valera⁵².

Tal vez por este motivo fijó sus ojos en el Pablo II para trasladarle a la diócesis de Oviedo, donde se había producido un verdadero cisma, al que quería poner fin el papa. El cabildo se negó a aceptar el nombramiento hecho por Pablo II en 1466 a favor de don Juan Diego de Coca, capellán del papa⁵³, probablemente, porque suponía que no iba a residir en la diócesis, dados los cargos que tenía en Roma.

Más aún, el cabildo ovetense no sólo se resistió a aceptar el candidato elegido por Pablo II, sino que nombró por su cuenta y contra todo derecho a Suero de Quiñones, quien, por otra parte, no tenía la edad canónica. La diócesis se encontró con un cisma y el papa, después de esperar tres años, no encontró otra solución viable que trasladar al obispo

51. G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas* (Madrid, 1645-1700), vol. 4, 453. Son bien conocidos los casos Fernando de Talavera, que no quería aceptar el arzobispado de Granada, ni Cisneros el de Toledo en tiempo de los Reyes Católicos, que sólo pudieron vencer la resistencia de los candidatos, obteniendo para ello un mandato pontificio (cf. T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español*, pp. 232 ss.).

52. DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas baxañas*, en «Biblioteca de Autores españoles», cap. 15, vol. 70, 18. Col. C. Rosell (Madrid, 1953).

53. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, 2, 209.

don Juan Diego de Coca, desde Oviedo a Calahorra y nombrar para Oviedo a Fray Alfonso Palenzuela, obispo de Ciudad Rodrigo⁵⁴.

Esta es la razón por la que Pablo II concedió al nuevo prelado de Oviedo, pudiera seguir disfrutando de las rentas del obispado de Ciudad Rodrigo hasta que pudiera tomar posesión pacífica de la sede ovetense⁵⁵. El caso del cabildo de Oviedo se repitió por esta misma época en Barcelona⁵⁶, Sigüenza⁵⁷, Tuy, Palencia y Cuenca⁵⁸.

Por lo que a la provisión de Alfonso de Paradinas para Ciudad Rodrigo, se refiere, no encontramos ciertamente la resistencia y oposición que se dio en Sigüenza, en Oviedo, en Tuy y en algunas otras diócesis, pero tenemos indicios de que también en Ciudad Rodrigo hubo sus dificultades.

Nos apoyamos, en primer lugar, en el hecho de que Sixto IV tuvo que comisionar a los obispos de Caserta y Orvieto (Italia) y a Lionoro de Lionoris y comisario pontificio en España, para que el obispo Paradinas pudiera disfrutar de todos los beneficios que tenía antes de su elección y de los cuales había sido desposeído sin poder recibir sus frutos⁵⁹.

Por otra parte, el nuncio Lionoro de Lionoris había recibido, el año 1469, de Pablo II la comisión o mandato necesario para obtener la provisión canónica de Ciudad Rodrigo y de las sedes de Calahorra, Oviedo y Tuy. En un escrito dirigido a Sixto IV el año 1476 a su vuelta a Roma, dice que siente satisfacción porque ha logrado llevar a cabo la provisión de las cuatro sedes que se le encomendaron⁶⁰, lo que demuestra que también en la de Ciudad Rodrigo había dificultades o resistencias que fueron finalmente vencidas y superadas.

Como se verá por lo que vamos diciendo, la mayor parte de las noticias y datos que hoy ofrecemos sobre el obispo Paradinas, son debidas a las fuentes romanas y principalmente del Archivo Vaticano; cosa nada de extrañar, por haber estado la mayor parte de su vida en Roma.

54. Reg. Vat. 534, fols. 92v-94. La bula lleva fecha del 29 de octubre de 1469.

55. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, 2, 129 y 209.

56. T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español*, pp. 75-76.

57. El caso de Sigüenza fue el más sonado y que más largo tiempo tardó en resolverse, cf. T. MINGUELA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos* (Madrid, 1912), vol. 2, 160 ss. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colecturía en España de 1466-1475*, en «Anthologica Annua», 2 (1954), 68-75. Cf. también T. DE AZCONA, *La elección y reforma*, pp. 75-81.

58. T. DE AZCONA, *La elección y reforma*, pp. 80-85.

59. Reg. Vat. 538, fols. 40-42. La bula lleva fecha del 16 de febrero de 1472.

60. «...Non fuit missus in Hispaniam per sancte memorie domnum Paulum II, predecesorem vestrum, ut pecunias tractarem vel exigere, cuius rei officium erat a me penitus alienum, et quod ipse me movit mercatorem, sed clericum et sacerdotem, licet indignissimum. Missit autem me illa sancta memoria etiam renitentem prima et ultima vice tandem pro executione quatuor provisionum apostolicarum in Hispaniam, que impediabatur, videlicet, Calagurritanam, Ovetensem, Civitatensem et Tudensem, quam omnium denique assecutus sum». J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colecturía en España de 1466-1475*, en «Anthologica Annua» 2 (1954), 114.

A pesar de todos mis intentos por ampliar y recabar más información relacionada con la actuación y actividad del obispo Paradinas en la diócesis de Ciudad Rodrigo, no me ha sido posible encontrar más noticias. He acudido naturalmente al archivo catedralicio, pero la gran mutilación que su documentación sufrió, principalmente a principios del siglo pasado con motivo de la guerra de la Independencia, no favorece una investigación afortunada⁶¹. Tampoco ha sido afortunada la investigación en el Archivo Municipal que, por cierto, conserva las actas de sesiones del Ayuntamiento coincidentes con algunos años, en que Paradinas fue Obispo de Ciudad Rodrigo, pero no aparece ninguna referencia a él⁶². Su actividad se desarrolló más fuera de Ciudad Rodrigo, y de una manera particular en Roma y es allí donde desplegó sin duda, su actividad.

5. *Fundación de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en Roma.*

Uno de los hechos que más fama ha dado al obispo Paradinas y mejor demuestra su acusada personalidad como hombre de Iglesia, es, sin duda, el haber sido el fundador de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en la Ciudad Eterna. Es aquí donde aparece la dimensión religiosa y espiritual de un hombre que lleva muy metida en su alma, la idea de ayudar y socorrer a miles de compatriotas que, con ocasión de las peregrinaciones, llegaban a Roma, muchas veces enfermos, empobrecidos y extenuados después de un largo y difícil viaje. Es el sufrimiento, la pobreza, la enfermedad, la que ha llevado a tantas almas a convertirse en el buen samaritano, para poder aliviar eficazmente a sus hermanos con una labor caritativa y asistencial. Es éste un aspecto de

61. En el fondo «Actas Capitulares» he encontrado solamente dos referencias vagas sobre el obispo don Alfonso de Paradinas: la una, del 5 de octubre de 1479, por la que don Juan de la Vega, mayordomo del señor Obispo se obligó a pagar a don Pedro González, Maestrescuela de la Iglesia de Ciudad Rodrigo «diez e siete castellanos de oro, que se les prestó por le fazer buena obligación»... (*Arch. Cat. de Ciudad Rodrigo*, Act. cap., 2, fol. 14). La otra, del 4 de agosto de 1481, en la que comparece Alfonso de Olmedo como procurador de Catalina, mujer de Juan González, ante don Antonio Sánchez, racionero vicario por el señor Obispo para responder de algunas demandas, que se le hacían, *Actas Cap.*, 2, fol. 16. En las actas de los años 1469 al 1485, en que murió don Alfonso Paradinas, hay muchas lagunas.

62. En el Archivo municipal de Ciudad Rodrigo hay un catálogo de notable interés. Lleva por título: *Inventario de escrituras, papeles, instrumentos que tiene este archivo*. Está hecho por don Alfonso Mateos de Oliva, contador de los estados del Excmo. Duque de Béjar y su archivero. Año 1742. Tiene 233 folios. Desde el 215 en blanco. Hay además otro índice en formato más pequeño, que se conserva ordinariamente en la Secretaría.

En las actas capitulares de 1479 a 1485 hay muchas lagunas; pero entre las que existen no he encontrado ninguna referencia al Obispo Paradinas.

la vida interna de la Iglesia que merece conocerse y vale la pena de conocer también a sus protagonistas.

En Roma existían ya desde antiguo tres iglesias relacionadas de alguna manera con los españoles. Una era la Iglesia de Santiago el Mayor junto al Coliseo⁶³; la otra, Santo Tomás de los españoles⁶⁴, mencionada ya en el siglo XII, situada no muy lejos de la actual iglesia de Montserrat⁶⁵; la tercera llevaba el nombre de San Andrea de Hispanis⁶⁶ o San Andrea in Agone, edificada sobre una antigua capilla o «*bella del Monasterio de Monte Soratte*»⁶⁷, muy cerca de donde se construyó después el hospital de Santiago de los españoles.

Pero ninguna de estas iglesias fueron las que más tarde se consideraron como instituciones de la nación hispana y que dieron origen a la Obra Pía de España en Roma, obra que todavía continúa y realiza una fecunda labor asistencial, benéfica y científica.

Las instituciones hispanas que formaron la Obra Pía de España en Roma, fueron la Iglesia Nacional de Santiago y San Ildefonso por parte de la Corona de Castilla y la de Santa María de Montserrat, por parte de la Corona de Aragón, a las que se ha de añadir la de S. Pedro in Montorio, donde está ubicada la Academia de Bellas Artes para estudiantes becarios de España en Roma⁶⁸.

En torno, sobre todo, a las iglesias de Santiago y Montserrat con sus respectivas casas y hospitales, se formó un rico y crecido patrimonio, a base de donaciones, mandas y legados, debido a la generosa piedad de los fieles, como aparece en las cláusulas de innumerables testamentos. Con dicho patrimonio se atendía al servicio religioso de las iglesias respectivas y al sostenimiento de los hospitales. Dejemos aparte lo referente a la Obra Pía de la Corona de Aragón⁶⁹. Nuestro trabajo se centra

63. Situada en la bifurcación de las calles de San Juan de Letrán, de Sancti Quarante. Fue demolida a principios del siglo pasado para dejar despejado el Coliseo. Cf. *Nuova pianta di Roma data in luce da Giambatista Nolli l'anno 1748*, fol 14, n. 937, y J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las iglesias nacionales de España en Roma*, en «*Anthologica Annua*» 4 (1956), 10-11.

64. Actualmente es la Iglesia de los Santos San Juan y Petronio de los boloñeses, que recibió este nombre, al cederla Gregorio XIII el año 1591 a sus compatriotas, Cf. F. CANCELLIERI, *Notizie storiche delle chiese di Sancta Maria in Julia, di San Giocemo Calibita nell'isola Licaonia e di Sancto Tomaso degli spagnoli o della catena* (Bologna, 1823), pp. 10 ss.

65. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las iglesias nacionales*, pp. 12-13.

66. Así aparece en una bula de Urbano III (1185-1187), Arch. Vaticano, Arm. 58, fol. 27. A. FONSECA, *De basilica S. Laurentii in Damaso* (Fani, 1745) 250-255.

67. F. RUSSO, *Nostra Signora del Sacro Cuore (Glia S. Giacomo degli Spagnoli)*, «*Le chiese de Roma illustrate*» n. 105 (Roma, 1969), pp. 16-19.

68. Hoy están unidas las iglesias de Santiago, San Ildefonso y la de Monserrat en la sede de esta última, al ser vendida por el Gobierno español la de Santiago y San Ildefonso a la Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón, Cf. CONSTANZI, *Vicenda de una antica chiesa degli spagnoli a Roma*, en «*L'Illustrazione Vaticana*» 1 (1935), 955-57.

69. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 17 ss. *Ibidem*, *Sancta Maria de Monsrrato. Le chiese di Roma illustrate*, n. 103 (Roma, 1968).

en torno a la Iglesia de Santiago de los españoles, por haber sido el obispo Paradinas su fundador.

Durante algún tiempo se creyó que el verdadero fundador del Lugar Pío de la Corona de Castilla, había sido el infante Don Enrique, hijo del rey San Fernando, y que el obispo Paradinas no había sido más que un laborioso restaurador y bienhechor. Pero después de los últimos estudios hechos en torno a las iglesias nacionales de España en Roma, no puede sostenerse tal teoría⁷⁰. Por otra parte, el infante don Enrique no era la persona más indicada para llevar a cabo una obra de tal envergadura⁷¹.

La tesis a favor del infante don Enrique, hijo de Fernando III el Santo, y Senador que fue de Roma poco más de un año (julio 1267-octubre 1268), fue defendida muy apasionadamente por don José García del Pino, secretario que fue muchos años de la iglesia y cofradía de Santiago de los Españoles en Roma y archivero de la Embajada ante la Santa Sede en la segunda mitad del siglo XVIII⁷². Su afán e interés por presentar la fundación de dicha iglesia y hospital, como obra del infante don Enrique, obedecía al deseo de defender el patronato regio sobre la mencionada iglesia y hospital.

Para ello no tiene reparo ni escrúpulo en falsear una serie de documentos que no han resistido el análisis serio de la crítica más elemental. Aparte de que los documentos por él presentados no se encuentran más que en copias tardías de la segunda mitad del siglo XVIII (1754), es ya muy sospechoso que no haya la más mínima alusión a estos documentos en los siglos anteriores, y que el infante don Enrique figure firmando el acta fundacional el año 1273, como si fuera ese año Senador de Roma, cuando en realidad había dejado de serlo hacía ya más de cinco años⁷³.

Lo que parece cierto es que el infante don Enrique, donó una casa ubicada al Campidoglio para hospedaje de peregrinos que venían a Roma y «que se incorporó a la casa de Santiago, que fue fundada por el obispo Paradinas», según declaraban en 1733, los priores de Montserrat en una discusión sobre precedencia con los administradores de la Casa de Santiago⁷⁴. Pero dicha donación no puede ni debe confundirse con la fundación del obispo Paradinas. Son dos cosas completamente distintas.

70. *Ib.*, o.c., pp. 17 y ss.

71. GREGOROVIVS, *Storia di Roma*, V, 458-510. GIUDICE, *Don Enrico de Castilla*, pp. 10-11, y FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, p. 17. La vida del infante don Enrique fue muy agitada. Excomulgado por el Papa Clemente IV el año 1268 y encarcelado en Santa María del Monte, en Puglia (Italia), fue liberado por intercesión de Honorio IV y volvió a España, donde murió el año 1304.

72. J. M. POU, *Archivo de la Embajada cerca de la Santa Sede. Índice analítico de los códices de la biblioteca contigua al archivo* (Roma, 1925), pp. IV-IX.

73. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 17-25.

74. *Ibid.* La documentación sobre esta discusión se encuentra en el Archivo de la Obra Pía de la Iglesia nacional de Santiago y Monserrat de Roma. Legajos nn. 2225 y 2262.

García del Pino vio que la circunstancia de haber sido el infante don Enrique Senador de Roma y haber hecho donación de una casa, podía servir de apoyo a una teoría que en realidad era fruto de su imaginación regalista y, como tal, no podía convencer.

6. *Don Alfonso Paradinas verdadero fundador de Santiago de los españoles.*

Fue don Alfonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo, a quien le cabe la gloria de haber sido el fundador de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en Roma, como vamos a ver.

La existencia de esta clase de instituciones benéficas y asistenciales, llamadas «hospitales, hospederías» fue una necesidad sentida principalmente en los grandes centros de peregrinación, como Roma, Santiago y Jerusalén. A Roma, que guardaba celosamente los sepulcros de los Príncipes de los Apóstoles, era donde afluían romeros o peregrinos de todas las partes de Europa, especialmente con motivo de los años santos⁷⁵, y esto dio origen a la fundación de diversas hospederías y hospitales llamados nacionales.

España no podía ser una excepción. Con motivo del Año Santo de 1350 se había fundado por parte de la Corona de Aragón, el Hospital de «San Nicolás de los Catalanes» y casi al mismo tiempo el de «Santa Margarita», también de los catalanes, obra de una dama mallorquina; fundaciones que más tarde se fundieron bajo la advocación y denominación común de «Nuestra Señora de Montserrat»⁷⁶.

También, con ocasión de otro Año Santo, el de 1450, fue cuando tuvo lugar la fundación de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles, que agrupando otras instituciones similares de una vida muy lán-guida, había de ser la gran institución benéfico asistencial de la Corona de Castilla en Roma.

La iniciativa se debió a don Alfonso de Paradinas antes de que fuera obispo de Ciudad Rodrigo. Aparte de los abundantes documentos en los que aparece siempre como gobernador y administrador de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en Roma, se conservan como testimonios de singular excepción, dos inscripciones que no dejan lugar a duda. La primera se encuentra en el arquitrabe de la puerta de la iglesia de Santiago de los españoles, ubicada en la Piazza Navona, una de las más bellas de Roma, donde se afirma que dicha iglesia fue construida y y costeada por Alfonso de Paradinas.

75. V. PRINZIVALLE, *Gli Anni Santi de 1300 a 1925* (Roma, 1925), Cf. también *Enciclopedia catholica*, I (Città del Vaticano, 1956), «Anno Santo».

76. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 48-67.

AERE SUO ALPHONSUS PARADINAS GENTIS IBERAE
 HOC TEMPLUM STRUXIT LUX JACOBE TIBI
 UT TUA TE VIRTUS COELI SUPER ARCE LOCAVIT
 NUNC SUA SIC VIRTUS ET TUA CURA LOCET⁷⁷

que traducida al español dice: «A sus expensas, Alfonso Paradinas, de nacionalidad ibérica, edificó este templo a ti, ¡oh Santiago, luz; para que así como tu virtud te ensalzó sobre lo más alto de los cielos, así ahora su poder y tu patrocinio puedan llevarme a mí a aquel lugar».

La misma idea se expresa en la inscripción colocada sobre su lápida sepulcral que transcribimos:

ALFONSO PARADINAS EPISCOPO CIVITATENSIS ECCLESIAE HUIUS ET
 HOSPITALIS FUNDATORI PAUPERUM OPPRESSORUMQUE
 FAUTORI PISSIMO SACRARUM COGNITIONUM CONSULTISSIMO
 HONORIS VIRTUTISQUE CAUSA
 VIXIT ANN.XC OBIIT XIX.OCTOBR. MCCCCLXXXV. PONT. INNOC.PP.
 VIII.AN.II⁷⁸

Esta inscripción colocada en la lápida debajo de la tumba⁷⁹, poco después de la muerte del obispo Paradinas, le reconoce también como fundador de la iglesia y del hospital de Santiago de los españoles, y como piadoso protector de los pobres y desvalidos, así como sabio jurisconsulto de causas sagradas.

Al testimonio claro e incontrovertible de estas inscripciones, podemos añadir testimonios documentales que confirman lo consignado en las citadas inscripciones. Entre ellos hay uno de singular interés, por ser contemporáneo de los hechos y en vida todavía de don Alfonso de Paradinas. Se trata de un documento notarial del año 1470, en el que don Fernando Alfonso de Umeiro, clérigo de la diócesis de Mondoñedo y notario apostólico, dice en presencia de Paradinas y de otros distinguidos miembros de la nación hispana, que el Obispo de Ciudad Rodrigo, don Alfonso de Paradinas ha sido el que ha construido el hospital y la iglesia de Santiago de los españoles en Roma, y el que había adquirido para el mencionado hospital, muchos bienes, casas y posesiones⁸⁰.

77. V. FORCELLA, *Inscrizioni delle Chiese di Roma e de altre edifizii di Roma del secolo XI ai nostri giorni*, III (Roma, 1873), 211, n. 494.

78. *Ibid.* III, 215, n. 511.

79. La tumba que, en otro tiempo, estuvo en la Iglesia de Santiago de los españoles de la Piazza Navona, fue trasladada en el siglo pasado a la Iglesia nacional española de N. Señora de Monserrat y en esta Iglesia ha sido colocada en la capilla lateral de Santiago. Se trata de una estatua yacente vestida con hábitos pontificales y es uno de los más bellos ejemplares de los monumentos sepulcrales de la segunda mitad del cuatrocento (s. XV) en Roma. Se atribuye al artista Luis Capponi de Milano, discípulo de Andrea Bregno, Cf. C. CECHELLI, *Una chiesa insigne sul novo corso del Rinascimento*, en «Roma» 14 (1936), 239. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Santa Maria de Monserrato. Le chiese de Roma illustrate*, 103 (Roma, 1968), pp. 87-92.

80. *Alphonsus de Palladinas, electus Civitatis, qui hospitale et ecclesiam huiusmodi edificaverat, construxerat et quamplura bona, domos, possessiones eidem hospitali fecerat et eidem acquisierat...* Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 75-78, ap. 5.

La afirmación del notario apostólico y clérigo de Mondoñedo podría confirmarse con abundantes documentos de donaciones, compra-ventas y testamentos en el archivo de la Obra Pía española en Roma⁸¹, en los que aparece siempre como gobernador y administrador de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en Roma.

Es realmente admirable y sorprendente que el obispo Paradinas pudiera llevar a cabo una obra de tal envergadura en un tiempo relativamente corto (1450-1458)⁸², y además con sus propios recursos. Por lo que a la iglesia de Santiago se refiere fue construida de nueva planta sobre lo que fue en la antigüedad el estadio de Domiciano, entre la actual Piazza Navona y Vía del Rinascimento. Es totalmente renacentista y aunque ha sufrido algunas reformas posteriores es, según todos los autores, la primera iglesia del Renacimiento en Roma. La magnífica portada de la iglesia situada primero en la Vía de San Giacomo (Vía Sapienza) y trasladada a la Piazza Navona en la segunda mitad del siglo pasado, es uno de los más bellos ejemplares del estilo renacentista⁸³.

El hospital, aunque próximo a la iglesia de Santiago, se hallaba más al suroeste de la actual Piazza Navona en solares y propiedades que fue adquiriendo el fundador hasta formar un verdadero recinto exclusivo de la nación española. Todavía muchas de las casas ubicadas en la mencionada plaza romana, son propiedad de la Obra Pía Española en Roma.

Cuando se maneja la abundante documentación que se conserva en el archivo de la Obra Pía, se encuentran numerosas referencias al que fue, además de fundador, gobernador y administrador de la iglesia y hospital de Santiago durante muchos años. Se ve claramente que el Obispo Paradinas fue el alma de esta institución, la que más cuidó y promovió y la que constituyó para él la obra de su vida.

7. *Bienhechores y colaboradores de Paradinas en la iglesia y hospital de Santiago*

Fue también mérito y no pequeño de Alfonso de Paradinas, el haber despertado y estimulado con su ejemplo un gran número de colaboradores y bienhechores que le ayudaron con sus bienes a la realización de su obra. Encontramos entre ellos numerosos nombres de obispos, eclesiásticos y seglares españoles, y también algunos extranjeros⁸⁴ que ocupaban puestos de importancia en la Cámara Apostólica, en la Rota, en

81. Arc. Obra Pía. Leg. 633, n. 11 y n. 13 A (leg. 60, fols. 17-24).

82. F. RUSSO, *Nostra Signora del Sacro Cuore (già S. Giacomo degli Spagnoli)*, (Roma, 1969), pp. 23 ss.

83. *Ibid.*, p. 24.

84. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 32-38.

la Curia romana, sin faltar la ayuda de otras personas notables, como fue el Papa Nicolás V⁸⁵, el prestigioso legado pontificio y obispo de Coria don Francisco de Toledo y don Gonzalo de Veteta, embajador de los Reyes Católicos⁸⁶.

El incremento y feliz desarrollo que iba tomando la obra fundada por don Alfonso de Paradinas, era prueba evidente de la estima que les merecía a cuantos la conocían, y de que había venido a llenar una necesidad sentida entre los españoles residentes en Roma o que aquí venían con ocasión de peregrinación u otros motivos. El prestigio que esta obra benéfico-asistencial dio a don Alfonso de Paradinas, se pone de manifiesto, cuando ha de ausentarse de Roma el año 1470, con motivo de presidir una delegación pontificia, que se desplazaba a Francia para entender en la causa del Cardenal Bolue como se dirá más adelante.

Durante su ausencia quiere dejar asegurado el buen gobierno y administración de la iglesia y hospital de Santiago, y para ello ha convocado una reunión, en la que tomaron parte un crecido número de obispos, abades, arcedianos y clérigos españoles que se detallan⁸⁷ «et multi alii de natione hispana» que no se nombran, con el fin de proceder al nombramiento de administradores y gobernadores interinos, que entiendan en todos los asuntos de la administración y buen gobierno de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles, mientras él se encuentre en Francia. El nombramiento recayó por unanimidad en don Fernando Diego de Carrión, Maestro en Artes y Medicina, tesorero de Cartagena, y en don Bartolomé Alfonso de Palma, arcediano de Villamuriel (León)⁸⁸.

Se ve por este documento que la iglesia y el hospital de Santiago, están ya en perfecto funcionamiento y gozan de una gran estima por parte de la numerosa colonia española.

8. *Constituciones dadas por el fundador a la iglesia y hospital de Santiago*

Aunque durante su vida el Obispo Paradinas había gobernado y administrado la iglesia y hospital de Santiago de los españoles con gran

85. El hecho de celebrar una misa diaria en el altar de San Sebastián de la Iglesia de Santiago de los españoles por el Papa Nicolás V, es indicio claro de que había colaborado a favor de esta obra, Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, p. 34. Como bienhechor aparece también don Martín Fernández de Roa, arcediano de Campos y canónigo de San Pedro, por quien también se decía la misa.

86. *Ibid.*, p. 38.

87. *Ibid.*, pp. 75-76, ap. n. 5.

88. *Ibid.*, p. 77. El documento a que hacemos referencia, está refrendado por el notario apostólico don Fernando Alonso de Umeiro, clérigo de Mondoñedo y los testigos don Juan Alonso, procurador de Santa María del Campo, de la diócesis de Compostela, y don Fernando Pérez Trovo, clérigo palentino.

autonomía y de forma muy personal, sin embargo, con vistas y proyección de futuro, quiso, para el buen gobierno y funcionamiento de los mismos, dotarlos de unas constituciones o estatutos que él mismo redactó⁸⁹.

Las constituciones o estatutos constan de 26 capítulos⁹⁰, por los que se regula el gobierno de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles en Roma, así como la atención y cuidado que se ha de prestar a los pobres de la nación española que acudan al mencionado hospital⁹¹.

El pensamiento y deseo de Paradinas es responsabilizar en la marcha de la institución benéfico-asistencial a las personas más cualificadas y representativas de la nación hispana⁹², quienes se habían de reunir todos los años el día 25 de julio, fiesta de Santiago Apóstol, para elegir dos administradores de dignidad episcopal o protonotario, auditor, etc. el uno, y de inferior condición el otro⁹³, quienes habían de visitar las casas y posesiones, así como velar por la buena conservación de todos los bienes; cobrar las rentas y censos y guardar cuidadosamente el dinero, títulos de posesión y consignar los nombres de donantes y bienhechores⁹⁴.

También habían de nombrar en el mismo día de la fiesta de Santiago Apóstol dos personas encargadas de examinar las cuentas de los administradores salientes e indicar la cantidad de dinero que sobró⁹⁵.

De cuenta de los administradores corría regular el servicio de misas y otros actos de culto diarias, por la gran devoción y concurrencia del pueblo a las misas y demás oficios, así como cuidar no falten primeras y segundas vísperas los domingos y fiestas solemnes, vísperas de difuntos los lunes de cada semana y de la Santísima Virgen los sábados⁹⁶.

89. El mencionado documento, que regula la elección de administradores interinos, mientras el obispo Paradinas se encuentre fuera de Roma como legado pontificio ante el rey de Francia, lleva fecha del 29 de marzo de 1470. Ibid., pp. 75-78.

90. El original de las constituciones no se encuentra, sino una copia de un manuscrito del 1591, Cfr. *Arch. Obra Pia*, Leg. 17, fols. 11-12. Edita J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 80-90, ap. 7. Al final de la copia de estas constituciones se dice: «*Constitutiones supradicte, post mortem bone memorie Alfonsi de Paradinas episcopi Civitatis, fuerunt reperte in camera ipsius, quas ipse manus de Paradinas, episcopus Civitatis, secundum quas voluit, quod ecclesia et*

91. *Constitutiones et ordinationes infrascriptas, fecit, statuit et ordinavit Alphonsus de Paradinas, episcopus Civitatis, secundum quas voluit, quod ecclesia et hospitale Sanctorum Jacobi et Ildephonsi Hispanorum de Urbe et eorum bona regerentur, prout in quodam quinterno manu dicti episcopi habetur, qui in archivio Sancti Jacobi conservatur.* J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, p. 80.

92. Ibid., 80-81.

93. *...et eligant duas notabiles personas de dicta natione, unam videlicet, in dignitate pontificali aut prothonotariatus, subdiaconatus, clericatus Camere, auditoratus causarum sive acolicatus officio propter auctoritatem; et aliam personam minoris conditionis, que debeat visitare domos et possessiones dictorum ecclesie et hospitalis...* Ibid., p. 80.

94. Ibid., cap. 3, p. 81.

95. Ibid., cap. 4, p. 82.

96. Ibid., cap. 5, p. 82.

Misión de los administradores era también visitar los capellanes y presbíteros; procurar que haya buenos lectores y cantores y sean de honesta vida y costumbres⁹⁷. Asimismo han de visitar mensualmente los ornamentos y vasos sagrados, cruces, cálices, breviarios, libros de canto... y anotar cuidadosamente en el libro existente en el archivo las donaciones de objetos, bienes, casas y posesiones, así como los nombres de los donantes y las cargas de misas y aniversarios que han de decirse⁹⁸.

Los capellanes y otros sacerdotes han de decir en las misas diarias, excepto los domingos y fiestas solemnes, una colecta «pro defunctis in genere» excepción de aquellos que tienen capillas propias en la iglesia de Santiago; se manda decir también una colecta especialmente por el fundador; por el cardenal de Zamora, don Juan de Mella († 13-9-1467)⁹⁹; por don Rodrigo Sánchez de Arévalo, obispo que fue de Palencia (1469-1470); por don Pedro Martínez de Covarrubias, protonotario apostólico y decano de la Rota (17-7-1458), que fundó una capilla propia¹⁰⁰ y por don Martín Fernández de Roa, arcediano de Campos y canónigo de San Pedro, que construyó otra capilla en la iglesia de Santiago¹⁰¹. A todas estas personas se les da categoría de grandes bienhechores¹⁰².

A los administradores correspondía proveer de un sacristán encargado de la custodia de ornamentos, vasos sagrados y libros, prohibiéndole bajo juramento cualquier clase de préstamo o cesión¹⁰³. La prohibición de préstamos y enajenaciones de cualquier clase de bienes de la iglesia y del hospital, se hace extensiva también a los administradores¹⁰⁴, quienes han de proveer de hombres y mujeres probos y honestos, que presen-ten el debido cuidado a los pobres y enfermos¹⁰⁵. A los religiosos de las Ordenes mendicantes no se les recibirá en el hospital, siempre que dichos religiosos tengan casa de la Orden en Roma; los que no la tuvieren, podrán ser recibidos, pero su estancia no se prolongará más de tres días¹⁰⁶.

Después de señalar las obligaciones de la hospitalaria u hospedera y sus honorarios¹⁰⁷, pasa a señalar las obligaciones de los capellanes para con los pobres, enfermos y difuntos, procurando que los sacramentos se

97. *Ibid.*, cap. 6, p. 83.

98. *Ibid.*, cap. 7 y 8, p. 83.

99. Este había dejado muchos bienes a favor de la Iglesia y Hospital de Santiago y había construido una capilla, por lo que se le decía una misa en el altar de Nuestra Señora, *Ibid.*, cap. 9 y 25.

100. Cf. V. FORCELLA, *Inscrizioni delle chiese di Roma*, 3, n. 495.

101. *Arch. Obra Pia*. Leg. 633, n. 6, libro A., fol. 11. Cf. También C. CECCHETTI, *Una chiesa insigne sul novo corso del Rinascimento*, p. 328.

102. *Constituciones*, cap. 9 y 25. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las Iglesias nacionales*, pp. 84 y 89.

103. *Ibid.*, cap. 10.

104. *Ibid.*, cap. 11.

105. *Ibid.*, cap. 14.

106. *Ibid.*, cap. 15.

107. *Ibid.*, cap. 16, *Detur unus florenus auri de Camera hospitalarie et due salme lignorum* (Cargas de leña).

administren a su debido tiempo a los enfermos; se digan los debidos sufragios por los difuntos o cuiden de que los enfermos que tengan familia, sobre todo, y posean bienes muebles o inmuebles hagan testamento, si así fuere su voluntad ¹⁰⁸.

Terminan los estatutos con unas advertencias al sacristán y a la hospitalaria, quienes después del rezo de la «Salve Regina», deberán cerrar las puertas de la iglesia y del hospital y las abrirán al toque del «Ave María» ¹⁰⁹. El sacristán cuidará que el hebdomadario de la pasada semana se prepare para celebrar la primera misa en el altar de San Cosme y San Damián. Los demás capellanes dirán las misas en los altares asignados y a las horas señaladas, procurando decir una colecta por el papa Nicolás V y don Martín Fernández de Roa en la capilla fundada por este último; otra colecta se dirá en el altar mayor por el Cardenal Obispo de Zamora, don Juan de Mella ¹¹⁰; finalmente procurarán orar por el fundador de la iglesia y hospital «in suis mementis», en las colectas «de cruce» de los viernes y se dirá por él un responso, todos los días después de completas ¹¹¹.

9. Supervivencia de la Obra de Paradinas

Las constituciones dadas a la iglesia y hospital de Santiago de los españoles, eran garantía de continuidad para después de la muerte del fundador, que tuvo lugar en Roma el 19 de octubre de 1485 ¹¹². Así fue efectivamente. La vida de Alfonso Paradinas terminó a la avanzada edad de 90 años, pero su obra no terminó, sino que continuó y se engrandeció ¹¹³.

Lo que no puede ponerse en duda es que don Alfonso de Paradinas supo centrar el interés y el entusiasmo de los españoles residentes en Roma en torno a la iglesia de Santiago y su hospital, como lo prueban los numerosos legados hechos ya en su tiempo. Santiago de los espa-

108. *Ibid.*, cap. 20 y 21.

109. *Ibid.*, cap. 21.

110. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, 2, 271. Fue nombrado obispo de Zamora el 6 de abril de 1440. El 17 de diciembre de 1456 fue nombrado Cardenal, reteniendo el obispado de Zamora, por eso se le nombra comunmente en los documentos: «Cardenal de Zamora». Fue también obispo electo de León (1437-1440) y también de Sigüenza (1465-1467). Cf. C. EUBEL, *Hierarchia catholica* 2, 174, 235 y 271.

111. *Constituciones*, cap. 25 y 26.

112. Así se consigna en la inscripción de la lápida sepulcral. Cf. nota 79.

113. Para la época posterior a la muerte de don Alfonso de Pradinas, cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes*, en «*Anthologica Annua*» 4 (1956), 9-96. Item. *Santiago de los españoles de Roma en el siglo XVI*, en «*Anthologica Annua*» 6 (1958), 9-122. Item *Santiago de los españoles en Roma y la Archicofradía de la Santísima Resurrección en Roma hasta el 1754*, en «*Anthologica Annua*» 8 (1960), 279-339.

ñoles, se convirtió ya desde entonces en centro impulsor y animador de la vida religiosa, no sólo entre la colonia española sino también entre los mismos romanos, que acudían en crecido número a sus fiestas religiosas y profanas celebradas siempre con gran suntuosidad y entusiasmo. Fue también un verdadero centro de actividad artística, cultural, caritativa y social, admirado y envidiado, no sólo por los extranjeros residentes en Roma, sino también por los mismos romanos.

Acontecimientos, como la toma de Granada (1492), el descubrimiento de América (1492), la venida de Carlos V (1536), la victoria de Lepanto contra el Turco (1572), la canonización de San Diego de Alcalá (1588) y tantos otros hechos de carácter nacional o internacional se traducían, de una u otra forma, en asistencias multitudinarias o en concentraciones masivas en la Iglesia de Santiago o en la Piazza Navona y así continuaron las cosas hasta finales del siglo XVIII.

10. *Venta de la Iglesia de Santiago de los españoles*

Lo que nunca hubiera podido sospechar Paradinas es que la primera iglesia renacentista de Roma tan amorosa y fatigosamente levantada por él y puesta bajo el patrocinio de Santiago, Patrón de España, podría haber tenido un fin tan lastimoso y vergonzoso y que tanto contribuyó a desprestigiar el nombre de España.

A principios del siglo XIX, en parte por las vicisitudes políticas de nuestra nación y en parte también por las circunstancias de ocupación militar de que fue objeto Roma, el año 1798, por las tropas francesas, la Iglesia de Santiago, afectada también por la ocupación de los franceses¹¹⁴, cayó en el mayor abandono. Lejos de tratar, por todos los medios, de restaurarla después de la ocupación militar, se optó por unirla a la de Santa María de Montserrat, perteneciente a la Corona de Aragón y así quedar unificada la vida religiosa de la colonia española en Roma.

Ante el peligro que corría de perderse y deteriorarse su gran riqueza monumental de altares, tumbas y lápidas sepulcrales, se pensó en trasladarlas a Santa María de Montserrat, como así se hizo. Con ello esta última iglesia se vio sensiblemente enriquecida.

Una vez despojada y dismantelada en su interior, se procedió a la venta en pública subasta y, por cierto, repetidas veces, porque no se encontraban postores. Pío IX trató de recuperarla, pero no lo consiguió, a pesar de haberse puesto en contacto con las autoridades españolas. En

114. F. Russo, *Nostra Signora del Sacro Coure (già S. Giacomo degli Spagnoli)* (Roma, 1969), 66, y E. TORMO, *Monumentos de españoles en Roma y de portugueses e hispanoamericanos* (Roma, 1940), 1, 110-136. E. COSTANZI, *Vicende di una antica chiesa degli spagnoli in Roma*, en «L'Illustrazione Vaticana», 1 (1935), 955 ss.

el pontificado de León XIII se vendió secretamente a los protestantes. Al tenerse conocimiento de un hecho tan insólito y vergonzoso se entabló una violenta polémica, dirigida por el abogado romano Carlos Marini¹¹⁵ y secundada también por algunos españoles¹¹⁶, quienes con sus escritos de protesta obtuvieron una orden fulminante de la Reina de España, Isabel II, anulando la ignominiosa venta¹¹⁷.

Fue entonces cuando el Papa León XIII medió en el asunto y rogó al P. Chevalier, Fundador de la Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón, se encargara de adquirirla y ponerla de nuevo al culto, previa la debida restauración. Con la ayuda económica, en primer lugar de León XIII, con donativos de los fieles y dinero de la Congregación del Sagrado Corazón, logró el P. Chevalier adquirir la antigua iglesia de Santiago¹¹⁸. Con ello se consiguió, al menos, que allí se restableciera el culto católico. Pero España cometió la gran torpeza de vender y perder para siempre un insigne monumento, verdadero tesoro de historia, de arte, de vida religiosa y acción caritativa, que se levantó al impulso y dinamismo de un gran amante de los pobres que se llamó Alfonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo.

11. *Legación al rey de Francia, Luis XI (1470-1471)*

Poco después de ser nombrado obispo de Ciudad Rodrigo, don Alfonso de Paradinas fue elegido para una delicada y difícil misión ante el rey Luis XI de Francia. No eran ciertamente muy cordiales las relaciones entre la corona francesa y la Curia romana. Algo habían mejorado después de la muerte de Pío II (1458-1464); pero se agravaron más tarde, al encarcelar el monarca francés al cardenal Juan de Balue y al obispo de Verdun, Guillermo de Harancourt.

El cardenal Balue fue uno de aquellos diplomáticos hábiles y flexibles, de los que sabía rodearse Luis XI (1461-1483) para sacar de ellos el mayor provecho. Había ocupado altos cargos en la corte, siendo obispo de Evreux y de Angers; más tarde fue nombrado Cardenal por Pablo II (1467), como premio a la condenación enérgica de la Pragmática Sanción de Bourges, fuente y bandera del galicanismo francés.

115. A. MARINI, *Una familia romana* (Roma, 1932), E. COSTANZI, *Vicende di una antica chiesa*, p. 995.

116. En el periódico «Il Romano de Roma» aparecieron trece artículos de junio a octubre de 1878, que fueron más tarde recogidos en un folleto, que lleva por título: «*Sulla vendita All'asta pública della chiesa di San Giacomo degli Spagnoli*» (Roma, 1878). El autor es anónimo, pero seguramente fue el español don Francisco Aguado, que luchó denodadamente por impedir esta venta tan desacertada. Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Las iglesias nacionales de España en Roma*, en «*Anthologica Annua*» 4 (1956), 15.

117. A. MARINI, *Una familia romana*, p. 15. E. COSTANZI, *Vicende di una antica chiesa degli spagnoli in Roma*, en «*L'Illustrazione Vaticana*» 1 (1935,) 958.

118. F. RUSSO, *Nostra Signora del Sacro Cuore* (già S. Giacomo degli Spagnoli), pp. 76-86.

Aunque el cardenal Blue se había mostrado defensor acérrimo de Luis XI en la guerra llamada del «bien público» (1465-1467), sin embargo, fue acusado de traición y estar en secreta inteligencia con Carlos el Temerario, Conde de Borgoña, por lo que fue encarcelado, juntamente con el Obispo de Verdún, por el monarca francés.

Al tener conocimiento del hecho, Pablo II tomó inmediatamente las medidas pertinentes en orden a conseguir la libertad, tanto del Cardenal como del Obispo don Guillermo de Harancourt. En causa tan grave y complicada no quiso el Papa proceder por su propia cuenta, sino que previa deliberación y consulta con el Colegio Cardenalicio y otras personas peritas en asuntos político-jurídicos, determinó formar una delegación pontificia, que había de estar presidida por don Alfonso de Paradinas, Obispo de Ciudad Rodrigo, lo que demuestra el gran prestigio que el prelado civitatense tenía ante el Pontífice y Cardenales de la Curia Romana. Le acompañaban don Nicolás de Ubaldis, Capellán del Papa y auditor de causas; don Falcone de Sinibaldi, clérigo de la Cámara Apostólica; don Pablo de Toscanelli, abogado consistorial y el procurador Luis de San Gemignano¹¹⁹.

En cuanto al lugar, donde ha de celebrarse el juicio, dice el Papa, su deseo hubiera sido hacerlo en la Curia Romana, por tratarse de un Cardenal y de un Obispo; pero en atención al monarca francés, había accedido a que fuera en Aviñón, ciudad papal, o en alguna otra ciudad o población importante del reino francés directamente sometida a la jurisdicción de algún obispo; más aún, Pablo II en un deseo de buscar y encontrar solución satisfactoria a este enojoso pleito, extremaba su delicadeza y le proponía que incluso podría verse la causa en la misma ciudad de Tours, donde se encontraban presos ambos prelados, con la condición de que tanto el cardenal como el obispo sean entregados a los delegados pontificios y que el juicio pueda celebrarse con garantías de plena libertad¹²⁰.

Lo que Pablo II no consentía, y así lo hacía constar en las instrucciones dadas a la delegación, era que en el juicio intervinieran inspecto-

119. La bula está en el Archivo Vaticano (Arm. 39, 12, fol. 63-64). La edita O. RAYNALDI, *Annales ecclesiastici*, ad a. 1471, n. 54. La fecha dada por Raynaldi está equivocada, ya que para esa fecha había muerto Pablo II (28-7-1471). La fecha de la bula es del 27 de diciembre de 1471.

120. O. RAYNALDI, *Annales ecclesiastici*, n. 54 ad a. 1471 ...*Preterea, cum causam huiusmodi in civitate nostra Avinionensi regno Francie finitima, vel saltem in alia qualibet civitate vel loco insigni regni Francie, que tamen alicui prelado ecclesiastico immediate subiectus esset, per vos audiri concesserimus, in hoc etiam regie maiestati non parum favimus. Nam si civilem causam ad forum ecclesiasticum pertinentem, quam princeps adversus subditum movet, aut subditi adeversum illum habent in eiusdem principis dominio committi iura vetent; quanto magis grave videre debet, ut causa hec, que criminalis existit contra personas multipliciter privilegiatas, videlicet, Romane ecclesie cardinalem et episcopum, qui etsi regie serenitatis iudicio non existent, in regno tamen et regio mandato iam dudum carcerati adhuc tenentur ad ipsius regis instantiam in regno et civitatibus regis commissa existat.*

res o censores laicos, porque esto restaría mucha libertad a los testigos y a los mismos jueces ¹²¹.

Cuando la delegación recibía estas instrucciones, hacía ya dos meses que estaba nombrada, porque el 1 de octubre de 1470 se entregaron al Obispo de Ciudad Rodrigo «misso in Galliam» 1272 florines oro y 48 bononenos; a Nicolás de Ubaldis 951 florines oro y 58 bononenos; a Falcone de Sinibaldi 680 florines oro y 65 bononenos; a Pablo de Toscanelli 430 florines oro y 32 bononenos, y a Luis de San Gemignano 350 florines oro y 17 bononenos ¹²².

A pesar de todas las facilidades y deferencias tenidas por Pablo II para con Luis XI, éste no cedió en lo más mínimo. Ciertamente que el Cardenal Balue no era un eclesiástico ejemplar y tenía fama de hombre poco escrupuloso, ambicioso y hasta intrigante; pero había prestado excelentes servicios al monarca francés entre los años 1464-1469, que ahora no eran reconocidos ni valorados. La comisión tan cuidadosa y diligentemente preparada y que se calculaba durara unos seis meses, no tuvo posibilidad de actuar, porque Luis XI cursó inmediatamente instrucciones a sus embajadores en Roma, Guillermo Compaigne y Antonio Raquier, diciéndoles que el Papa enviara nuevos comisarios que no sean ni sospechosos ni favorables al asunto que se trata de ventilar ¹²³.

El rey francés no estaba dispuesto a dejar actuar a unos comisarios que no permitieran la intervención de los oficiales reales en la causa objeto de litigio ¹²⁴.

La arbitraria postura de Luis XI, que no tenía justificación alguna, impidió que la comisión presidida por don Alfonso de Paradinas, fiel a las instrucciones recibidas del Romano Pontífice, pudiera obtener resultado alguno y tuviera que regresar a Roma con las manos vacías.

Más de medio año duró la estancia del Obispo Paradinas en Francia, lo que hace pensar que se esforzó y hasta agotaría todos los recursos para llevar a cabo su cometido; pero la actitud intransigente del rey francés ni siquiera permitió el comienzo del proceso o la búsqueda de solución por algún otro camino. Para el mes de julio de 1471 ya estaba de vuelta en Roma la delegación pontificia, pues la Cámara Apostólica pagaba el 13 de julio de ese año al Obispo Paradinas 400 florines de

121. *Ibid.*

122. *Arch. Vat. Int. et Exit.*, 485, fols. 145-165... *Die prima eiusdem octobris MCCCCLX... dedit el solvit: Reverendissimo patri domino Alfonso episcopo Civitatis florinos singulos mille ducentos septuaginta duos et bononenses XLVIII pro suis expensis sex mensium pro eundo in Galliam et pro emendo octo equos*. A continuación se señala también lo que cada uno de los acompañantes debía cobrar, según queda indicado.

123. H. FORGEST, *Jean Balue cardinal d'Angers 1421-1491*, en «Bibliothèque de l'Ecole des Hautes Etudes» 10 (1895), 230-231. M. H. DÉPREZ, *La trahison du cardinal Balue (1469)*, en «Mélanges d'Archeologie et Histoire», 19 (1899), 165-171.

124. *Ibid.*

oro; a Nicolás de Ubaldis 308; a Pablo de Toscanelli 154, y a Luis de S. Gemignano la misma cantidad¹²⁵.

12. Otras comisiones en España e Italia

Parece que Sixto IV, sucesor de Pablo II, le encomendó también continuara esta misión difícil ante el rey francés, a juzgar por una bula del 16 de febrero de 1472, dirigida al Obispo, Ciccio de Caserta, a Juan de Castiglione, Obispo de Orvieto y a Leonoro de Leonori, nuncio y comisario pontificio en España¹²⁶. El tenor de la carta parece referirse a una comisión confiada no por su antecesor, ya que dice: «destinavimus»¹²⁷; pero nada conocemos de los resultados obtenidos. Sólo sabemos que el Cardenal Balue no fue liberado hasta principios del año 1481 por intervención del Cardenal Julián de la Rovere, más tarde Julio II, y con él entró en Roma el 3 de febrero de 1482¹²⁸.

Sixto IV encomendó también al Obispo Paradinas otro asunto relacionado con el monasterio de Santa Catalina de Badaya (Alava) perteneciente a la Orden jerónima. Desde su fundación llevaba una vida muy lánguida, hasta que terminó por incorporarse al monasterio de Nuestra Señora de la Estrella (1471)¹²⁹. Al quedar abandonado pasó a la Orden de San Agustín.

El Obispo de Ciudad Rodrigo recibió del Papa la encomienda de procurar que los bienes del monasterio de Badaya, que por usurpación habían pasado a manos de seglares, fueran entregados a la Orden de San Agustín¹³⁰. Tal vez con ese motivo se desplazó a España para mejor cumplimiento de la misión confiada, pero no hay constancia documental.

Asimismo por el año 1471 el Vice-Canciller de la Iglesia Romana y Cardenal Obispo de Albano, Rodrigo de Borja, le confió, de parte del papa, la causa sobre la que hacía ya mucho tiempo venían pleiteando el Prior y Convento de San Salvador de Bolonia y Ludovico de Ludovicis, Arcediano de la misma ciudad y notario pontificio. Se trataba de res-

125. *Arch. Vat. Int. et Exit.*, 486, fols. 122-123.

126. *Cum episcopus Civitatis... quem ad carissimum filium Ludovicum Francorum regem illustrem pro certis arduis peragendis negotiis pridem destinavimus...* *Reg. Vat.* 538, fols. 40-42.

127. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colecturía en España, 1466-1475*, en «*Anthologica Annua*», 2 (1954), 66 ss. Item, *Las Iglesias nacionales de España en Roma*, en «*Anthologica Annua*», 4 (1956), 28-30.

128. P. CALENDINI, *Balúe Card.*, en «*Dictionaire d'Histoire et de Geographie ecclesiastique*» VI, col. 436-438, y P. PASCHINI, *Balue Jean, Cardinal Andegavense*, en «*Enciclopedia Cattolica*», 2, 461-462.

129. J. DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Jerónimo* (Madrid, 1907), 1, 156 y 231.

130. *Reg. Lat.* 723, fol. 295-297.

taurar o demoler un edificio y sobre otros bienes relacionados con el mismo ¹³¹.

La causa encomendada, primero al Obispo de Sarsina (Italia), don Fortunato (1431-1474), se había decidido a favor del Prior y Convento de San Salvador de Bolonia, pero la parte contraria apeló, y es ahora cuando la causa es confiada al obispo de Ciudad Rodrigo, quien, después de varias actuaciones y encomiendas a otros jueces, fue de nuevo encomendada al obispo Paradinas. Las partes litigantes, cansadas de pleitear, por los muchos gastos y tiempo transcurrido, prefirieron terminar la causa por un proceso extrajudicial ¹³².

Efectivamente, Sixto IV, por bula del 12 de julio de 1473, confió la causa al cardenal mantuano, don Francisco Gonzaga, legado pontificio en Bolonia, para que actuara en forma extrajudicial y procurara dar una solución justa y razonable, que había de ser aceptada por ambas partes ¹³³.

El obispo Alfonso Paradinas, cuya estancia en Roma se remonta hacia el año 1422, llegó a conseguir un gran prestigio, como Auditor de causas del Sacro Palacio. Al mismo tiempo que atendía a sus tareas profesionales y a otras comisiones, que le encomendaron los papas de su tiempo, fue el alma y promotor de las instituciones benéfico asistenciales, que la Corona de Castilla tenía en Roma.

Fue tal el impulso que las dio que bien puede considerarse, como *el verdadero fundador de la Iglesia y del hospital de Santiago y San Ildefonso de los españoles*. Por lo que se refiere a la Iglesia, no cabe la menor duda; pero otro tanto puede decirse del hospital, por la renovación y reorganización que supo imprimirle, al quedar totalmente vinculado a la Iglesia de Santiago, por eso siempre figura como gobernador y administrador de los hospitales e iglesia de los españoles en Roma.

D. Mansilla
OBISPO DE CIUDAD RODRIGO
SALAMANCA

131. *Nuper cum nobis pro parte dilectorum filiorum prioris et conventus monasterii sancti Salvatoris de Bononia, Congregationis Canonice Regularium ordinis sancti Augustini expositum esset, quod inter ipsos ex una, et dilectum filium Ludovicum archidiaconum Bononensem super edificando seu demoliendo quodam edificio et aliis tunc expressis partibus ex altera...* Arch. Vat. Arm., 39, vol. 14, fol. 370.

Este documento lleva la fecha del 12 de julio de 1473. Para esta fecha ya había intervenido el obispo de Sarsina (1451-1474). Si tenemos en cuenta que fue Rodrigo de Borja el que confió ahora la causa al obispo Paradinas, y lo hizo siendo ya Cardenal obispo de Albano (30-8-1471), no pudo ser anterior a esa fecha, Cf. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica*, 2, 12.

132. Arch. Vat. Arm., 39, vol. 14, fol. 330.

133. *Simpliciter et sine strepitu et figura iudicii, cognoscas, iudices et decidas, faciendum quod decreveris per censuras ecclesiasticas ambabus partibus firmiter observandi.* Ibid., fol. 330v.

APENDICES

(I)

1467, octubre 30, San Marcos, Roma

Pablo II concede a Don Alfonso Paradinas, tesorero de la catedral de Sevilla, un beneficio prestimonial en Villadiego (Burgos), que ha quedado vacante por resignación de Don Juan Arias, obispo de Segovia.

Archivo Vaticano. Reg. Vat. 529, fols. 188-189v.

Paulus servus servorum Dei: Dilecto filio Alfonso de Paradinas, thesaurario ecclesie Hispalensis salutem et apostolicam benedictionem.

Vite ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, super quibus apud nos fidedigno commendaris testimonio nos inducunt, ut tibi reddamur ad gratiam liberales.

Dudum siquidem omnia beneficia ecclesiastica apud sedem apostolicam tunc vacantia et in antea vacatura collationi et dispositioni nostre reservavimus, decernentes extunc irritum et inane, si secus super hiis a quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attemptari.

Cum itaque postmodum quoddam prestimonium seu prestimonialis portio loco de Villadiego Burgensis diocesis, quod venerabilis frater noster Iohannes episcopus Segobiensis ex concesione apostolica obtinebat, ex eo quod nuper pensionem annuam centum et quiquaginta milium morapetitorum monete illius patrie, dudum venerabili fratri nostro Petro episcopo Seguntino, tunc Calagurritano episcopo super fructibus, redditibus et proventibus mense episcopalis Segobiensis auctoritate apostolica reservantes, cassantes et extinguentes voluimus, prout et volumus per presentes, quod prefatus Iohannes episcopus omnia et singula prestimonia seu prestimoniales portiones, aut simplicia beneficia, que una cum dicta ecclesia Segobiensi in titulum vel in in commendam obtinebat; et que ex tunc vacare decrevimus, prout decernimus quibusvis indultis et litteris apostolicis ei super obtinendis prestimoniis seu prestimonialibus portionibus huiusmodi ad vitam vel ad tempus cum predicta aut alia ad quam transferretur ecclesia, concessis non obstantibus omnino dimittere teneretur, apud sedem predictam vacaverit et vacet ad presens nullusque de illo preter nos hac vice disponere potuerit sive possit reservatione et decreto obsistentibus supradictis.

Nos verum et ultimum ipsius prestimonii, si quis alius sit vecationis modum pro expressis habentes ac volentes tibi premissorum meritorum tuorum intuitu, gratiam fascere specialem; necnon omnia et singula ecclesiastica beneficia cum cura et sine cura, que etiam ex quibusvis apostolicis dispensationibus obtines et expectas ac in quibus et ad que ius tibi quomodolibet competit, quecumque, quodcumque et qualiacumque sint eorumque fructuum, reddituum proventuum veros valores annuos ac huiusmodi dispensationum tenores presentibus etiam pro expressis habentes, teque a quibuscumque excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis quoad presentium per te consequendum dumtaxat harum serie absolventes et absolutum fore censentes prestimonium, seu prestimonialem portionem huiusmodi, cuius fructus, redditus et provetus octuaginta librarum Turunensium partium, secundum communem estimationem valoris annui, ut asseris, non excedunt, sive premissis sive alio quovismodo aut ex alterius cuiuscumque persona seu per liberam resignationem dicti Iohannis episcopi vel alterius de illo in Romana curia vel extra eam etiam coram notario publico et testibus apoente factam vacet, etiam si tanto tempore vacaverit, quod eius collatio iuxta Lateranensis statuta concilii ad predictam sedem legitime devoluta ipsumque prestimonium seu prestimonialis portio dispensationi apostolice specialiter vel alias generaliter reservatum existit, et super eo inter aliquos lis cuius statum presentibus habere volumus pro expresso pendeat indecisa, dommodo eius dispositio ad nos hac vice pertineat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis apostolica tibi auctoritate conferimus, et de illo etiam providemus, decernentes, prout est irritum et inane, si secus super hiis a quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter attemptatum forsitan est hactenus vel in posterum contigerit attemptari.

Non obstantibus felicitis recordationis Bonifacii pape VIII predecessoris nostri et aliis constitutionibus apostolicis necnon ecclesie Burgensis statutis et consuetudinibus, quibus caveri dicitur, quod nullus in dicta diocesi huiusmodi prestimonia, prestimoniales portiones et simplicia beneficia obtinere valeat, nisi ecclesie Burgensis canonicus actu prebendatus vel alias perpetuus beneficiatus existat, quibus hac vice dumtaxat, quoad hoc illis alias in suo robore permansurus specialiter et expresse derogamus contrariis quibuscumque.

Aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi vel aliis beneficiis certis in illis partibus speciales vel generales dicte sedis vel legatorum eius litteras impetraverint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum, quibus omnibus te in assecutione dicti prestimonii seu prestimoniales portiones volumus interferri, sed nullum per hoc eis quoad assecutionem beneficiorum aliorum preiudicium generari: seu si venerabili fratri nostro episcopo Burgensi vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab eadem sit sede indultum, quod ad receptionem vel provisionem alicuius minime teneantur.

Quidquid de huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis ad eorum collationem, provisionem, putationem seu quamvis aliam dispositionem coniunctim vel separatim spectantibus nulli valeat provideri, per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, et qualibet alia dicte sedis indulgentia generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat, per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus huiusmodi gratie impediri valeat quomodolibet vel differi et de qua cuiuscumque toto tenore habenda sit in nostris litteris mentio specialis.

Nulli ergo et., nostre absolutionis, collationis, provisionis, constitutionis, voluntatis et derogationis infringere... Si qua autem etc.,

Dat. Rome apud sanctum Marcum, anno etc. MCCCCLXVII°, tertio kal. novembris, pontificatus nostri anno quarto.

II

1467, octubre 30, San Marcos, Roma.

Pablo II comunica a don Gauterio de Forcalquier, obispo de Gap (Francia) y referendario del Papa, así como a los Oficiales de las Catedrales de Burgos y Sevilla que ha conferido un beneficio prestimoniales en Villadiego (Burgos) a don Alfonso de Paradinas. Les manda asimismo que le den posesión de dicho beneficio.

Archivo Vat. Reg. Vat. 529, fols. 189v-190.

Venerabili fratri nostro episcopo Vapiensi et dilectis filiis Burgensis ac Spalensis ecclesiarum officialibus salutem et apostolicam benedictionem.

Hodie dilecto filio Alfonso de Paradinas thesaurario ecclesie Spalensis prestimonium seu prestimonialem portionem de Villadiego Burgensis diocesis tunc certo modo vacans et antea dispositioni apostolice reservatum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis apostolica auctoritate contulimus et de illo etiam providimus gratiose, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus vos vel duo aut unus vestrum, si et postquam dicte littere vobis presentate fuerint, per vos vel alium seu alios eundem Alfonso vel procuratorem suum eius nomine in corporalem possessionem prestimonii seu prestimoniales portiones iuriumque et pertinentiarum predictorum inducatis auctoritate nostra defendatis inductum, amoto exinde quomodolibet illicito detentore ac facientes ipsum Alfonso vel dicti procuratorem pro eo ad prestimonium seu prestimonialem portionem huiusmodi, ut est moris, admitti, sibiue de illius fructibus, redditibus, proventibus, iuribus et obventionibus universis integre responderi.

Non obstantibus omnibus, que in dictis litteris volumus non obstare, aut si venerabili fratri nostro episcopo Burgensi vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Contradictores autem etc.,

Dat, ut supra (Rome, apud sanctum Marcum, anno MCCCCLXVII° tertio kal. novembris, pontificatus nostro anno quarto).

III

1469, julio 26, San Pedro, Roma.

Pablo II confirma la donación del lugar de Cuéllar, próximo a Ciudad Rodrigo, hecha por el obispo don Alfonso de Paradinas a favor de la fábrica de la iglesia civitatense. Dicho lugar lo había adquirido el mencionado obispo con las rentas que le pertenecían de la mesa episcopal y en parte con el producto de las legaciones a él confiadas.

Arch. Vat. Reg. Vat. 537, fol. 154 r-155v.

Paulus servus etc. Ad futuram rei memoriam. Hiis que ecclesiarum potissime cathedralium, fabricis pie donata sunt, ut firma perpetuo et illibata persistant, cum a nobis petitur, apostolici muniminis adiciamus firmitatem.

Sane pro parte venerabilis fratris nostri Alfonsi episcopi Civitatensis nobis nuper exhibita petitio continebat, quod dudum ipse locum de Cuellar Civitatensis diocesis, quem ex pecuniis per eum, partim ex fructibus mense sue episcopalis Civitatensis, partim vero in eius legationibus habitis, acquisiverat, fabricae ecclesie Civitatensis coram dilectis filiis capitulo aut maiore parte canonicorum et personarum eiusdem ecclesie gratiose donavit et assignavit, prout in quoddam instrumento publico inde confecto dicitur plenibus contineri.

Quorum pro parte dicti episcopi asserentis, quod ipse etiam ante suam promotionem ad prefatam ecclesiam Civitatensem, Ordinis fratrum minorum professor fuit, et quod fabrica ipsa in pacifica possessione dicti loci vigore donationis huiusmodi existit. Quodque fructus, redditus et proventus eiusdem loci vigintiquatuor ducatorum auri Camare secundum communem estimationem valoris annui non excedunt, nobis fuit humiliter supplicatum, ut donationi et concessioni predictis pro illarum consistentia firmiori robur apostolice confirmationis adicere, aliasque in premissis oportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur huiusmodi supplicationibus inclinati, donationem et concessionem predictas auctoritate apostolica tenore presentium confirmamus et approbamus ac presentis scripti patrocinio communimus, supplentes omnes defectus, si qui forsán intervenerint in eisdem. Et nichilominus pro potioris cautelae suffragio locum ipsum eidem fabricae auctoritate prefata concedimus et assignamus, decernentes eundem locum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis ad fabricam predictam pleno iure pertinere, et ab eadem mensa penitus separatim fore, etiam si dictus locus ex pecuniis ad prefatam mensam pertinentibus sumptus fuerit; ac irritum et inane, si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari.

Et nichilominus venerabili fratri nostro episcopo Salamantino et dilectis filiis Salamantino et Zamorensi officialibus presentium tenore mandamus, quatenus ipsi vel duo aut unus eorum per se vel alium seu alios premissa omnia et singula, ubi et quando expedire viderint, solemniter publicantes, faciant auctoritate nostra donationem et concessionem huiusmodi firmiter observari, ac ipsam fabricam pacifica dicti loci omniumque iurium et pertinentiarum suarum possessione gaudere, et non permittant rectores dicte fabricae pro tempore existentes per prefatum et pro tempore existentem episcopum Civitatensem aut capitulum huiusmodi seu quoscumque alios super dicto loco aut eius iuribus seu pertinentiis quomodolibet molestari, vexari vel perturbari.

Contradictores quoslibet et rebelles cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, vel conditionis fuerint, apostolica auctoritate per censuram ecclesiasticam et alia opportuna iuris remedia, appellatione postposita, compescendo; invocato ac hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis. Non obstantibus apostolicis ac in provincialibus et sinodalibus conciliis editis generalibus vel particularibus constitutionibus et ordinationibus, necnon statutis et consuetudinibus ecclesie et ordinis predictarum iuramento, confirmatione apostolica vel quavis alia firmitate roboratis ceterisque contrariis quibuscumque.

Aut si episcopo et capitulo prefatis vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum, quod interdicti, suspendi vel excommunicari inde possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Nulli ergo etc., nostrorum confirmationis, approbationis, communionis, supplicationis, assignationis, constitutionis et mandati infringere etc. Si quis autem etc.

Dat. Rome, apud sanctum Petrum anno incarnationis dominice MCCCCLXVIII, septimo kal. augusti, pontificatus nostri anno quinto.

IV

1469, octubre 20, San Pedro, Roma.

Pablo II nombra obispo de Ciudad Rodrigo a Don Alfonso de Paradinas, tesoro de la Iglesia de Sevilla, vacante por translación de fray Alfonso de Palenzuela a la diócesis de Oviedo.

Archivo Vaticano. Reg. Lat. 700 fol. 69r-69v.

Paulus episcopus servus servorum Dei, dilecto filio Alfonso electo Civitatensi salutem et apostolicam benedictionem. Apostolatus officium, meritis licet insufficientibus, nobis ex alto commissum, quo ecclesiarum omnium regimini presidemus utiliter exequi, coadiuvante Domino, cupientes solliciti corde reddimur et actenti, ut cum de ipsarum regiminibus agitur comittendis tales eis in pastores perficere studeamus, qui populum Dei sue cure creditum sciant non solum doctrina verbi sed etiam exemplo boni operis informare commissasque ecclesias in statu pacifico et tranquillo possint et valeant, dante Domino, salubriter regere et feliciter gubernare.

Hodie siquidem ecclesia Civitatis ex eo pastoris solatio destituta, quod nos venerabilem fratrem nostrum Alfonsum Ovetensem tunc Civitatensem episcopum a vinculo, quo ipsi ecclesie Civitatis, cui tunc preerat, tenebatur, de fratrum nostro consilio et apostolice potestatis plenitudine absolventes, ipsum ad ecclesiam Ovetensem pastore carentem apostolica auctoritate transtulimus, preficiendo eum eidem ecclesie Ovetensi in episcopum et pastorem.

Nos ad provisionem ipsius ecclesie Civitatis celerem et felicem, ne prolixè vacationis exponatur incommodis paternis et sollicitis studiis intendentes, post deliberationem, quam de preficiendo eidem ecclesie Civitatis personam utilem et etiam fructuosam, per quam circumspecte regi et salubriter dirigi valeat habuimus diligentem, demum ad te thesaurarium ecclesie Ispalensis, decretorum doctorem in diaconatus ordine constitutum, cui apud nos de vite munditia, honestate morum, spiritualium providentia et temporalium circumspectione aliisque multiplicium virtutibus, donis fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostre mentis, quibus omnibus debita meditatione pensatis, de persona tua nobis et eisdem fratribus nostris, ob tuorum exigentiam meritorum accepta eidem ecclesie Civitatis, de fratrum predictorum consilio auctoritate apostolica providemus, teque illi preficimus in episcopum et pastorem, curam, regimen et administrationem ipsius Civitatis ecclesie tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo.

In illo qui dat gratias et largitur premia confidentes, quod, dirigente Domino, actus tuos ipsa Civitatis ecclesia per tue circumspectionis industriam et studium fructuosum regetur utiliter et prospere dirigetur, grataque in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Iugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens, curam et administrationem predictas sic exercere studeas solícite, fideliter et prudenter, quod ecclesia ipsa Civitatis gubernatori provido et fructuoso administratori gaudeat se commissam, tuque preter eterne retributionis premium nostram et dicte sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis.

Volumus tamen, quod bona inmobilia aut pretiosa mobilia ipsius ecclesie Civitatis nullatenus alienare presumas; alioquin penas in quadam per nos super hoc edita constitutione contentas eo ipso incurras.

Dat. Rome, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis dominice, millesimo quadringentesimo sexagesimo nono, tertiodécimo kalendas novembris anno sexto.

V

1469, octubre 20, San Pedro, Roma.

Pablo II comunica al cabildo de la diócesis de Ciudad Rodrigo la elección de don Alfonso de Paradinas como obispo de la mencionada sede y manda le presten la debida obediencia y reverencia.

Archivo Vat. Reg. Lat. 700 fol. 69v.

Paulus episcopus servus servorum Dei etc.: dilectis filiis capitulo ecclesie Civitatis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie ecclesie vestre pastoris regimine

destitute de persona dilecti filii Alfonsi electi Civitatensis nobis et fratribus nostris, ob suorum exigentiam meritorum accepta, de eorumdem fratrum consilio auctoritate apostolica duximus providendum, preficiendo eum illi in episcopum et pastorem, prout in nostris inde confectis literis plenius continetur. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus eundem Alfonso electum, tanquam patrem et pastorem animarum vestrarum, grato admittentes honore ac exhibentes eidem obedientiam et reverentiam debitas et devotas, eius salubria monita et mandata suscipiatis humiliter et efficaciter adimplere curetis; alioquin sententiam quam idem electus rite tulerit in rebelles ratam habebimus et faciemus, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Dat. ut supra (Rome, apud sanctum Petrum, anno incarnationis dominice, millesimo quadringentesimo sexagesimo nono, tertidecimo kal. novembris).

VI

1469, octubre 20, San Pedro, Roma.

Pablo II envía similar comunicación al clero, pueblo y vasallos de la ciudad y diócesis de Ciudad Rodrigo.

Archivo Vat. Reg. Lat. 700, fol. 69v-70v.

Item. Simili modo dilectis filiis clero civitatis et diocesis Civitatensis salutem etc. Hodie etc. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus eundem electum tanquam patrem et pastorem animarum vestrarum grato admittentes honore ac exhibentes sibi obedientiam et reverentiam debitas et devotas, eius salubria monita et mandata suscipiatis humiliter ac efficaciter adimplere curetis; alioquin sententiam quam idem electus rite tulerit in rebelles, ratam habebimus et faciemus, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Dat. ut supra.

VII

Simili modo: Dilectis filiis populo civitatis et diocesis Civitatensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie etc. Quocirca universitatem vestram rogamus et hortamur attente per apostolica vobis scripta mandantes, quatenus eundem electum tanquam patrem et pastorem animarum vestrarum grato admittentes honore ac exhibentes sibi obedientiam et reverentiam debita et devotas eius salubribus monitis et mandatis humiliter intendatis; ita quod ipse in vobis devotionis filios et vos in eo per consequens patrem invenisse benivolum gaudeatis.

Dat. ut supra.

VIII

Simili modo: Dilectis filiis universi vasellis ecclesie Civitatensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie etc. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus eundem electum tanquam patrem et pastorem animarum vestrarum devote suscipientes et debita honorificentia prosequentes ei fidelitatem solitam, necnon consueta servitia et iura sibi a vobis debita exhibere integre studeatis. Alioquin sententiam, quam idem electus rite tulerit in rebelles, ratam habebimus et faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Datum ut supra.

IX

1469, octubre 20, San Pedro, Roma.

Pablo II comunica a Enrique IV de Castilla la elección de don Alfonso de Pa-

radinas como obispo de Ciudad Rodrigo y ruega al monarca castellano le preste el auxilio debido.

Archivo Vat. Reg. Lat. 700, fol. 70v.

Simili modo: Carisimo in Christo filio Henrico Castelle et Legionis regi illustri salutem et apostolicam benedictionem... Gratie divine etc. Sane hodie etc. Cum itaque, fili carissime, sit virtutis opus Dei ministros benigno favore prosequi ac eos verbis et operibus pro regis eterni gloria venerari, serenitatem tuam regiam rogamus et hortamur attente, quatenus eundem, electum et prefatam ecclesiam Civitatem sue cure commissam habentes pro nostra et apostolice sedis reverentia propensius commendatos, ipsos benigni favoris auxilio prosequaris; ita quod idem electus tue celsitudinis fultus presidio in commisso sibi cure pastoralis officio possit, Deo propitio, prosperari ac tibi exinde a Deo perennis vite premium et a nobis condigna proveniat actio gratiarum.

Dat. Rome apud sanctum Petrum, anno incarnationis dominice, millesimo quadringentesimo sexagesimo nono, tertio decimo kal. novembris, anno sexto.

X

1469, octubre 20, San Pedro, Roma

Pablo II comunica a Don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Santiago de Compostela, la elección de don Alonso de Paradinas para obispo de Ciudad Rodrigo y le manda que como sufragáneo de su provincia le preste todo el apoyo y auxilio que necesitare.

Archivo Vat. Reg. Lat. 700, fol. 70v-71 r.

Simili modo: Venerabili fratri Archiepiscopo Compostellano salutem et apostolicam benedictionem. Ad cumulum etc, Hodie, etc. Cum igitur ut idem electus in commissa sibi predictae ecclesiae cura facilius proficere valeat, tuus favor ei fore noscatur, pluris opportunus, fraternitatem tuam rogamus attente per apostolica tibi scripta mandantes, quatenus predictos electum et commissam sibi ecclesiam tuam sufraganeam habens pro nostra et apostolice sedis reverentia propensius commendantes in ampliandis et conservandis iuribus suis, sic eos tui favoris presidio prosequaris, quod ipse electus tuo fultus auxilio in commisso sibi prefatae ecclesiae regimine se possit utilius exercere tuque divinam misericordiam ac nostram et dicte sedis benedictionem et gratiam valeas exinde uberius promereri.

Dat. ut supra (Rome, apud sanctum Petrum, anno incarnationis dominice, millesimo quadringentesimo sexagesimo nono, tertio decimo kal. novembris anno sexto).

XI

1469, octubre 29, San Pedro, Roma

Pablo II permite a Don Alfonso Palenzuela O.F.M., Obispo de Oviedo, percibir las rentas del obispado de Ciudad Rodrigo, del que habia sido obispo (1460-1469), hasta que pueda tomar pacifica posesión de la sede ovetense. Asimismo se lo comunica a Don Alfonso de Paradinas recientemente nombrado obispo civitatis, al cabildo, clero y fieles de Ciudad Rodrigo.

Archivo Vat. Reg. Vat. 534, fol. 92v-94r.

Paulus servus servorum Dei. Ad futuram rei memoriam. Romanus pontifex Ihesuchristi vicarius, cum quotidiana omnium ecclesiarum et personarum ecclesiasticarum cura celitus commissa est, ad hoc tradite sibi potestatis vires libenter impendit, ut iurgiorum et litium succinssis anfractibus inter personas ipsas pacis et tranquillitatis vinculum possit firmius solidari et dignitate pontificali predicti debitis non fraudentur subsidiis.

Nuper siquidem Iohannem Calagurritanum et Calciatensem tunc Ovetensem ab illo quo Ovetensis et Alfonso Ovetensem tunc Civitensem episcopos ab illo quo Civitensis ecclesiis, quibus nunc preerant, tenebantur vinculis, de fratrum nostro consilio et apostolice potestatis plenitudine absolventes, Iohannem ad Calagurritanam et Calciatensem invicem canonice unitas et Alfonso episcopos predictos

ad Ovetensem ecclesias huiusmodi tunc vacantes, de ipsorum fratrum consilio duximus auctoritate apostolica transferendos, preficiendo Iohannem Calagurritane et Calciatensi et Alfonsum episcopos eosdem Ovetensi ecclesiis huiusmodi in episcopos et pastores, prout in diversis desuper confectis litteris, quarum tenores presentibus haberi volumus pro expressis, plenius continetur.

Cupientes igitur indemnitati ipsius Alfonsi episcopi providere, ne provisionis et translationis, de cuius persona factarum necnon absolutionis consensus adhibitionis occasione interim et quousque idem Alfonsus possessionem pacificam vel maioris partis bonorum ecclesie Ovetensis nanciscatur, administratione et regimine ecclesie Civitatensis huiusmodi in spiritualibus et temporalibus ac fructuum et obventionum eiusdem ecclesie Civitatensis perceptione defraudetur, cum iuxta canonicas sanctiones translatus habere interim debeat, unde secundum statum pontificalem vitam commode ducere possit. Et ne super premissis hesitationis cuiusvis scrupulus quomodolibet superstet, sed cuiusvis ambiguitatis materia penitus succindatur, ac inter certos viros super premissis omnis litigandi occasio quovismodo amputetur, ac iustitie et equitatis suadentibus gressibus, necnon dilecti filii Alfonsi de Paradinas electi Civitatensis, de cuius persona dicte ecclesie nuper providimus, ipsumque illi prefecimus in episcopum et pastorem, ut certitudinaliter accepimus ad id accedente expresso assensu eiusdem, Alfonsum episcopum Ovetensem curam, regimen et administrationem Civitatensis ecclesie huiusmodi interim, donec et quousque pacificam vel quasi, regiminis administrationisque bonorum dicte ecclesie Ovetensis possessionem vel maioris partis assensus fuerit, libere et licite retinere et exercere, fructusque, redditus et proventus plenarie percipere et exigere posse et debere apostolica auctoritate et ex certa scientia tenore presentium decernimus et declaramus, translatione, absolutione et consensu Alfonsi episcopi Ovetensis huiusmodi, et quovis temporis lapsu, necnon provisione, translatione ad ecclesiam Ovetensem huiusmodi de persona predicti Alfonsi episcopi non obstantibus.

Et nichilominus predictis Alfonsi electo necnon Gundisalvo Luppi decano et Antonio de Paz, archidiacono de Camazes et Alfonso de Soto archidiacono de Sabugal et Sancto Sanctis de Frias, thesaurario et Francisco del Aguila cantori et Fernando de Palenzuela scolastico ceterisque personis, canonicis et beneficiatis ac capitulo ecclesie Civitatensis, omnibusque aliis et singulis archipresbiteris, rectoribus et clericis ac capitulis omnium et singularium ecclesiarum civitatis ac diocesis Civitatensis necnon universis et singulis fidelibus et vasallis Civitatensis necnon universis et singulis fidelibus et vasallis Civitatensis ecclesie et omnibus aliis et singulis cuiuscumque nobilitatis status, gradus vel conditionis aut preeminentie existant sub excommunicationis pena, quam ex tunc prout ex nunc contrafacientes, vel consilium, auxilium publice vel occulte, directe vel indirecte quovis quesito colore dantes, absque alia declaratione volumus ipso facto et a qua, nisi per nos nullus absolvi possit, preterquam in mortis articulo constitutus, necnon suspensionis, privationis omnium et singulorum beneficiorum et officiorum, que possident ac inhabilitationis ad illa et quecumque alia in posterum obtinenda; necnon interdicti penis tam in capitula quam in civitates et loca etiam religiosa et exempta, quas quidem sententias censuras et penas decanum et capitulum ac personas predictas et ecclesiam Civitatensem ac omnes alias et singulas ecclesias ceterasque villas, castra et loca dicte Civitatensis diocesis et quolibet earum absque alia declaratione, si contra fecerint, incurrere volumus, ipso facto, et quas ex nunc prout ex tunc in omnes et singulos supradictos, qui contra fecerint, ferimus in hiis scriptis tenore presentium. Precipimus et mandamus, ne interim ac donec et quousque idem Alfonsus episcopus pacificam Ovetensem ecclesiam in spiritualibus et temporalibus vel maioris partis eiusdem detineat aliquid in prejudicium administrationis et regiminis eiusdem ecclesie Civitatensis et ipsius Alfonsi episcopi quovis modo attemptare presumant.

Nec aliquis eorum presumat, quominus dictus Alfonsus episcopus interim regimen et administrationem ac fructuum omnium perceptionem huiusmodi libere exercere, obtinere et percipere possit et valeat, ut prefertur, quinymo eidem Alfonso episcopo, ut prius antequam esset translatus, obediant pariter et intendant, sibi que de redditibus, fructibus, iuribus et deventionibus universis ad mensam episcopalem Civitatensem et ordinariam iurisdictionem et administrationem eiusdem ecclesie Civitatensis quomodolibet spectantibus integre respondeant et nulli alteri respondere permittant.

Decernentes ex nunc irritum et inane, si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Non obstantibus premissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis necnon dictarum ecclesiarum etiam

iuramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, statutis et consuetudinibus ceterisque contrariis quibuscumque. Et ut predicta omnia et singula ad omnes deveniant notitiam, volumus quod huiusmodi nostre littere in valvis ipsius Civitatis ecclesie publice affingantur eisdem; scientia et auctoritate etiam decernentes, quod premisse littere omnes et singulos supradictos ligent et arrent, ac si eis et cuilibet eorum littere ipse fuissent exhibite vel ostense.

Nulli ergo etc., nostre constitutionis, declarationis, precepti, mandati, voluntatis et decreti infringere etc. Si quis etc.

Dat. Rome apud Sanctum Pedrum, anno incarnationis dominice MCCCCLXIII^o, quarto kal. novembris, pontificatus nostri anno sexto.

Gratis de mandato sanctissimi domni pape.

XII

1469, octubre 30, San Pedro, Roma.

Pablo II manda al deán de Segovia que confiera a favor de don Diego de Mendoza, deán de Sigüenza el beneficio simple de Colmenar, de la diócesis de Avila, vacante por haber sido promovido a la dignidad episcopal de Ciudad Rodrigo su actual poseedor, don Alfonso de Paradinas.

Reg. Vat., 535, fol. 170.

Paulus servus. etc. Dilecto filio decano ecclesie Segobiensis salutem et apostolicam benedictionem.

Cum itaque, sicut accepimus, prestimonium seu prestimonialis portio aut perpetuum simplex beneficium de Colmenar, Abulensis diocesis, quod dilectus filius Alfonsus electus Civitatis tempore promotionis per nos nuper facte de persona sua ad ecclesiam Civitatisensem, tunc pastore carentem obtinebat, prout obtinet, per promotionem huiusmodi et munus consecrationis eidem electo impendendum vacare speretur, nos dilectum filium Didacum de Mendoza, decanum ecclesie Seguntine apud nos de vite ac morum honestate aliisque probitatis et virtutum meritis multipliciter commendatum, horum intuitu gratioso favore prosequi volentes, ipsumque a quibuscumque excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quondam innodatus vel irretitus existat, ad presentium dumtaxat consequendum effectum, harum serie absolventes et absolutum fore censes, necnon omnia et singula beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura, que idem Didacus ex quibusvis etiam apostolicis dispensationibus obtinet et expectat ac in quibus et ad quevis sibi quomodolibet competit, quecumque, quotcumque et qualiacumque sint eorumque fructuum, reddituum et proventuum veros valores annuos ac huiusmodi dispensationem tenores presentibus pro expressis habentes, discretionis vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus si per diligentem excusationem eundem Didacum ad hoc idoneum esse reppereris, super quo tuam conscientiam oneramus, prestimonium seu prestimonialem portionem aut perpetuum simplex beneficium predictum, cui fructus, redditus et proventus centum et sexaginta librarum Turunensium partium, secundum communem estimationem valoris annui, ut idem Didacus asserit, non exderint, cum illud, ut prefertur, aut alias quovismodo perterquam per ipsius electi obitum vacare contigerit, conferendum eidem Didaco cum omnibus iuribus et pertinentiis suis donationi tue, auctoritate nostra reservetur...

Dat. Rome apud s. Petrum, anno incarnationis dominice MCCCCLXVIII, tertio kal. novembris, pontificatus nostro anno sexto.